BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 23
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.288

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1710/2007

Desestímase una impugnación interpuesta contra el Decreto Nº 210/2006.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente Nº 2653/06 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos actuados, los señores Don Eduardo Antonio GOMEZ (M.I. Nº 17.142.988) y Don Jorge Carlos DISTEFANI (M.I. Nº 13.927.877), en su condición de Delegados de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, impugnan el Decreto Nº 210 de fecha 24 de febrero de 2006 por considerarlo arbitrario, injusto, discriminatorio e inconstitucional.

Que el citado Decreto homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciendo su vigencia a partir del 1° de octubre de 2005.

Que el referido acto administrativo ha sido dictado en el marco del artículo 99, inciso 3), de la CONSTITUCION NACIONAL, por lo que no resulta susceptible de impugnación por los recursos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, conforme ha sido reiteradamente sostenido en la doctrina y la jurisprudencia aplicable a los recursos previstos por dicha Ley interpuestos contra decretos de necesidad y urgencia (Dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del 8 de febrero de 2001, expediente Nº 2-2001-24.130-000-3 del MINISTERIO DE SALUD, entre otros).

Que, conforme lo expuesto, corresponde desestimar la pretensión deducida.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo previsto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase la impugnación interpuesta contra el Decreto Nº 210 de fecha 24 de febrero de 2006 por los señores Don Eduardo Antonio GOMEZ (M.I. Nº 17.142.988) y Jorge Carlos DISTEFANI (M.I. Nº 13.927.877), en su condición de Delegados de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Carlos A. Tomada.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 582/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que durante el presente ejercicio se otorgaron diversas mejoras salariales para el personal de la Administración Nacional que no se encuentran previstas en los créditos presupuestarios correspondientes al mismo.

Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario incorporar los créditos necesarios para atender el pago de las retribuciones del personal.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del Organismo Descentralizado 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que para llevar a cabo estas tareas se hace necesario realizar un incremento en el presupuesto autorizado para la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios.

Que a los efectos de registrar correctamente, según la clasificación por objeto del gasto los trabajos de adecuación de los ascensores y de reparación de los sanitarios del edificio de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO que depende del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, resulta necesario realizar una compensación de créditos presupuestarios incrementando los gastos corrientes en detrimento de los de capital.

Que resulta necesario incorporar al Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la SECRETARIA DE TURISMO y del Organismo Descentralizado 119 - INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, ambos dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mayor recaudación producida por el impuesto del CINCO POR CIENTO (5%) sobre la venta de pasajes aéreos al exterior, marítimos y fluviales con el objeto de cumplimentar las políticas y acciones establecidas en la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997.

Que, a su vez, corresponde efectuar compensaciones entre Programas del Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con el objeto de reforzar las acciones de política destinadas a los sectores agroalimentarios y de regulación de la política de producción primaria.

Que, por otro lado, resulta necesario modificar los créditos y recursos vigentes del Organismo Descentralizado 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los efectos de atender el régimen de incentivos al personal.

Que los gastos mencionados en el considerando anterior se financian con una mayor recaudación de las transferencias internas para el presente ejercicio.

Que es menester incrementar los créditos vigentes del Servicio Administrativo Financiero 354 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los fines de continuar con el desarrollo de las acciones encaradas por el citado Ministerio en lo atinente a políticas de obras públicas y energía.

Que con el propósito de no resentir las actividades que desarrolla el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en materia de obras de infraestructura en corredores viales, corresponde reforzar sus créditos presupuestarios.

Que resulta necesario contemplar adelantos financieros a proveedores para la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de viabilizar el desarrollo del Proyecto "Prototipo de Radar Primario Tridimensional de Largo Alcance" destinado a proveer al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA de radares operacionales a instalarse en bases aéreas militares.

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a fin de atender incrementos salariales acordados para los agentes de las carreras de investigador científico y tecnológico y del personal de apoyo a la investigación y aumentos otorgados en las becas de investigadores.

Que asimismo es menester reforzar los créditos vigentes correspondientes a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con el objeto de financiar el pago de cuotas adicionales otorgadas al personal comprendido en los alcances del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE y por otra parte afrontar incrementos salariales acordados para el personal docente y no docente de las Universidades Nacionales.

Que además es necesario incrementar los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA a los fines de permitir la incorporación de créditos recursos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas correspondientes a una subvención por parte de la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL, para el desarrollo de acciones y programas del Sistema Nacional de Información Cultural.

Que asimismo corresponde reforzar los Gastos en Personal vigentes del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, todos ellos organismos descentralizados actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto vigente del HOSPITAL NACIONAL "DR. BALDOMERO SOMMER", organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de atender mayores gastos de funcionamiento del nosocomio.

Que asimismo es menester reforzar los créditos vigentes correspondientes a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de atender mayores gastos en personal y de funcionamiento del citado Organismo.

Que tal refuerzo presupuestario resulta posible atento que la estimación de recursos correspondientes al citado Organismo resulta superior al cálculo definido en la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que se procede a incrementar el crédito vigente de ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) a los efectos de poder afrontar los gastos de importación de gas de la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que se contempla el financiamiento destinado a la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA a fin de dar cumplimiento al Artículo 3º del Decreto Nº 1651 de fecha 14 de noviembre de 2006 y al Acta Acuerdo de fecha 12 de febrero de 2007 celebrada entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de la REPUBLICA DEL PARAGUAY con el objetivo de llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr en el menor tiempo posible la terminación definitiva del emprendimiento de la CENTRAL HIDROELECTRICA YACYRETA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198, corresponde destinar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los mayores recursos que se incorporan al presupuesto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

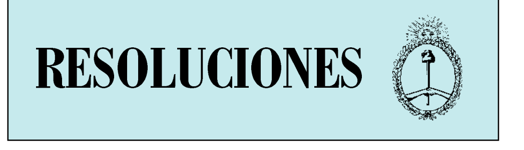
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Los aportes al TESORO NACIONAL dispuestos en las Planillas Anexas al Artículo 1º de la presente medida deberán ser cancelados en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes siguiente al de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 698/2007

Declárase que la información proporcionada por el Sistema de Transferencia y Validación de Datos aprobado por la Comisión Multilateral Permanente del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur, Tercera Reunión, resulta hábil a los efectos del otorgamiento de las prestaciones y servicios previstos en el citado Acuerdo.

Bs. As., 19/11/2007

VISTO el expediente Nº 024-99-81105221-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR y su Reglamento Administrativo (Ley Nº 25.655) y las Resoluciones dictadas por la Comisión Multilateral Permanente de la Seguridad Social del MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Acuerdo Multilateral citado en el VISTO del presente, establece que:

1. "Los documentos que se requieran para los fines del presente Acuerdo no necesitarán tra-

ducción oficial, visado o legalización de autoridades diplomáticas, consulares y de registro público, siempre que se hayan tramitado con la intervención de una Entidad Gestora u Organismo de Enlace."

2. "La correspondencia entre las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace y Entidades Gestoras de los Estados Partes será redactada en el respectivo idioma oficial del Estado emisor."

Que a su vez el artículo 14 determina que:

"Las solicitudes y documentos presentados ante las Autoridades Competentes o las Entidades Gestoras de cualquier Estado Parte donde el interesado acredite períodos de seguro o cotización o tenga su residencia, surtirán efecto como si se hubieran presentado ante las Autoridades o Entidades Gestoras correspondientes del otro Estado Parte."

Que por su parte, el artículo 15 establece que:

"Los recursos que corresponda interponer ante una Autoridad Competente o Entidad Gestora de cualquier Estado Parte donde el interesado acredite períodos de seguro o cotización o tenga su residencia, se tendrán por interpuestos en tiempo hábil, aun cuando se presenten ante la correspondiente institución del otro Estado Parte, siempre que su presentación se efectúe dentro del plazo establecido por la legislación del Estado Parte ante el cual deban sustanciarse los recursos".

Que, el inciso 4º, del artículo 2º del Reglamento Administrativo para la aplicación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, dispone que: "Los Organismos de Enlace establecidos en el Apartado 3 de este Artículo tendrán por objetivo facilitar la aplicación del Acuerdo y adoptar las medidas necesarias para lograr su máxima agilización y simplificación administrativas."

Que, asimismo, el artículo 13 del documento complementario "Criterios para la aplicación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR" aprobado por la Resolución Nº 01 del 12 de octubre de 2005 dictada por la Comisión Multilateral Permanente de dicho acuerdo, señala que:

"Los Organismos de Enlace de los Estados Partes establecerán conjuntamente los mecanismos de transmisión de datos que se consideren necesarios para la aplicación del acuerdo, por medios informáticos y otros alternativos que aseguren reserva y confidencialidad."

Que la Resolución Nº 5 de fecha 31 de julio de 2007, de la Comisión Multilateral Permanente del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR, aprobó, entre otras, el Acta de la Comisión de Informática correspondiente a la reunión realizada el día 30 de julio de 2007 y el Acta de Reunión de la Comisión Técnica de Legislación, realizada en la misma fecha.

Que, entre las cuestiones tratadas por la Comisión Técnica de Legislación, se declaró en el inciso 8) que:

1. "Se consideran auténticos en cuanto a su contenido y autoría los documentos e imágenes que trasmitidos por el sistema de transferencia y validación electrónica de datos BUSS-MERCOSUR, provengan de los organismos de Enlace reconocidos en el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR."

2. "También se considerará auténtica la documentación anexa, complementaria a los formularios tramitados a través del sistema, que se comuniquen por otros medios, siempre que cuenten con los mismos mecanismos de autenticidad y seguridad previstos para la transmisión de formularios."

3. "Créase el registro de funcionarios habilitados y/o entidades certificadoras por cada Organismo de Enlace de los Estados Parte del Acuerdo, a los efectos de la transmisión fehaciente de los documentos prevista en los numerales anteriores, que funcionará en el ámbito de la Unidad de Seguridad Social de la OISS."

4. "Se acuerda incluir en el Art. 13 de los Criterios para la Aplicación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, la indicación de que se establecerán conjuntamente los mecanismos de transmisión de datos e imágenes que se consideran necesarios para la aplicación del acuerdo, quedando el mismo redactado de la siguiente forma (parte pertinente): "...se establecerán conjuntamente los mecanismos de transmisión de datos e imágenes que se consideran necesarios para la aplicación del acuerdo por medios informáticos y otros alternativos que aseguren reserva y confidencialidad..." "

Que los días 9 y 10 de octubre de 2007 se realizó en Buenos Aires, la reunión de la Comisión Técnica de Legislación, la cual propuso, entre otros temas, que cada Organismo de Enlace dicte las normativas internas necesarias para dar validez a las transmisiones efectuadas por el SISTEMA DE ACUERDOS INTERNACIONALES (SIACI), con el objetivo de ponerlo en producción para fines de noviembre próximo.

Que a su vez, el representante de la OISS reiteró a cada Organismo el envío a la Unidad de Seguridad Social de la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (OISS) de la lista de usuarios autorizados por cada organismo con sus respectivos certificados.

Que en vista de ello, corresponde que este Organismo, en su doble rol de Entidad Gestora y Organismo de Enlace para la República Argentina, según los incisos 2 y 3 del Artículo 2 del Reglamento Administrativo para la Aplicación del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR (aprobado por la Ley Nº 25.655), dicte el acto administrativo de rigor.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen Nº 36.451, de fecha 14 de noviembre de 2007.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el inciso 4 del artículo 2 del Reglamento Administrativo citado "ut supra" y el Decreto Nº 106/03 y

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la información proporcionada por el Sistema de Transferencia y Validación de Datos aprobado por la Comisión Multilateral Permanente del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR, en la Tercera Reunión celebrada en Buenos Aires, República Argentina, desde el 31 de mayo al 1º de junio de 2006, resulta hábil a los efectos del otorgamiento de las prestaciones y servicios previstos en el citado Acuerdo.

Art. 2º — Facúltase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios a emitir las normas de procedimientos necesarias para implementar lo dispuesto en el artículo precedente, como así también llevar a cabo las eventuales modificaciones a dicho sistema que se aprueben en el futuro.

Asimismo, deberá comunicar, la nómina de usuarios autorizados por esta Administración Nacional, con sus respectivos certificados, a la Unidad de Seguridad Social de la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (OISS), pudiendo con posterioridad a la misma, efectuar las modificaciones o ampliaciones de dicha nómina según los cambios que se efectúen en el procedimiento para el otorgamiento de las prestaciones y servicios en el marco del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR.

Art. 3º — Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del momento en el que La Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS) notifique que el Sistema de Transferencia y Validación Electrónica de Datos BUSS-MERCOSUR se encuentra operativo para esta Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las Unidades Orgánicas de esta Administración Nacional y a la Comisión Multilateral Permanente del Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del MERCOSUR, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1476/2007

Declárase de interés nacional el "XIº Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados y XIIº Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: Convención de las Naciones Unidas por los Derechos de las Personas con Discapacidad: Cultura, Recreación, Deporte y Turismo", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/11/2007

VISTO la Actuación Nº 225098.07.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XIº Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados, y XIIº Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: CULTURA, RECREACION, DEPORTE Y TURISMO", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, entidad profesional de larga y fecunda labor, que cuenta con una Comisión Interdepartamental de Abogados Discapacitados creada en 1993.

Que estos eventos se enmarcan en la lucha contra cualquier forma de discriminación, reivindicando para ello a la persona humana en su marco de libertad y en la búsqueda del encuentro con la igualdad más allá de las habilidades diferentes, gestionando y concretando proyectos diversos que permitan alcanzar la inclusión de personas con discapacidad.

Que en los acontecimientos en cuestión se desarrollarán una serie de actividades académicas relacionadas a la "Convención de las Naciones Unidas por los Derechos de las Personas con Discapacidad: Cultura, Recreación, Deporte y Turismo".

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XIº Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados, y XIIº Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: CULTURA, RECREACION, DEPORTE Y TURISMO", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 30 de noviembre al 1º de diciembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2342

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Regímenes de retención. Operaciones canceladas mediante la emisión de documentos. Emisión del certificado de retención. Ingreso e información de los importes retenidos. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO la Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del visto dispuso la forma y oportunidad en que deben practicarse las retenciones en el impuesto al valor agregado, el momento en que procede ingresar e informar el importe retenido y el modo de documentar la retención efectuada, cuando los sujetos obligados a actuar como agentes de retención cancelen —total o parcialmente— el importe de las operaciones alcanzadas, mediante pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido.

Que entidades representativas de distintos sectores económicos, han solicitado la postergación de su vigencia, habida cuenta de la necesidad de adecuar sus respectivos sistemas a fin de cumplimentar las obligaciones dispuestas.

Que es política de esta Administración Federal facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, razón por la que resulta aconsejable modificar la fecha a partir de la cual resultarán de aplicación las mencionadas disposiciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución General Nº 2211 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 9º.- Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación para los pagos que se realicen, mediante la entrega de documentos, a partir del 1 de marzo de 2008, inclusive.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2343

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Régimen excepcional de ingreso. Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As, 21/11/2007

VISTO, la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los regímenes de retención y excepcional de ingreso del impuesto a las ganancias sobre determinadas rentas de distintas categorías.

Que procede contemplar como conceptos sujetos a retención, los ingresos de las empresas provenientes de subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en tanto que los mismos no se encuentren alcanzados por el beneficio de exención en el impuesto a las ganancias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 22 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como inciso q) del Anexo II, el siguiente:

"q) Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.".

2. Incorpórase como inciso r) del Anexo II, el siguiente:

"r) Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.".

3. Incorpórase en el cuadro de alícuotas y montos no sujetos a retención, que consta en el Anexo VIII, los ítems que se indican a continuación:

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION
			INSCRIPTOS	NO INSCRIPTOS	INSCRIPTOS (A)
779	Anexo II, inciso q)	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	10%	12000

CODIGO DE REGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION
			INSCRIPTOS	NO INSCRIPTOS	INSCRIPTOS (A)
780	Anexo II, inciso r)	Subsidios abonados por los estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	28%	5000

Art. 2º — Las disposiciones de la presente serán de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato posterior a su publicación en el Boletín Oficial, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2344

Seguridad Social. Resolución General Nº 3834 (DGI) texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias y la Resolución Nº 135 de la Secretaría de la Seguridad Social del 3 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que la Resolución Nº 135/07 de la Secretaría de la Seguridad Social dispuso que los afiliados comprendidos en los Regímenes Especiales regulados por las Leyes Nº 22.731 y Nº 24.018 y los Decretos Nº 137/05 y Nº 160/05 están excluidos de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, y no pueden realizar la opción prevista en su Artículo 30, ni destinar sus aportes al sistema de capitalización.

Que asimismo previó, que los saldos totales de aportes personales acumulados en las cuentas de capitalización individual de dichos afiliados fueran derivados a la Administración Nacional de la Seguridad Social, para lo cual dispuso que para determinar el universo de trabajadores alcanzados por esos regímenes especiales se debería recurrir a los códigos que identifican las actividades comprendidas en las Leyes Nº 22.731 y Nº 24.018 y al porcentual adicional a la base de aportes personales de los trabajadores incluidos en los Decretos Nº 137/05 y Nº 160/05.

Que a su vez, indicó que para la identificación de los sujetos alcanzados se debían tener en cuenta las declaraciones juradas, determinativas de las obligaciones con la seguridad social, correspondientes al mes de marzo de 2007.

Que, con posterioridad al cumplimiento de dicha operatoria de identificación y traspaso de fondos, este Organismo detectó omisiones y/o errores en los datos relevados que se utilizaron para efectuar tal transferencia, por lo que resulta necesario instruir a los empleadores para que introduzcan los cambios correspondientes, mediante la presentación de las declaraciones juradas originales y/o rectificativas, a efectos de realizar el correcto direccionamiento de los importes.

Que la generación y presentación de las aludidas declaraciones juradas en los términos previstos en la presente, permitirá registrar debidamente las distintas situaciones de los trabajadores que se encuentren comprendidos y/o excluidos de los aludidos regímenes especiales, y corregir los errores detectados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores de trabajadores comprendidos en los Regímenes Especiales regulados por las Leyes Nº 22.731 (funcionarios del Servicio Exterior de la Nación) y Nº 24.018 (funcionarios y magistrados) y los Decretos Nº 137/05 (Régimen Previsional Especial para el Personal Docente) y Nº 160/05 (Régimen Previsional Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos), que en las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones con la seguridad social omitieron incluir a dichos trabajadores o hayan consignado erróneamente la identificación de sus actividades, deberán observar las disposiciones de la presente.

Art. 2º — Para una correcta identificación, determinación e ingreso de los aportes personales, los empleadores que se encuentren en alguna de las situaciones mencionadas en el artículo anterior deberán presentar las declaraciones juradas originales y/o rectificativas, según corresponda. A tal fin, se deberán tener en cuenta las instrucciones incluidas en los anexos que se detallan a continuación, de acuerdo con los períodos involucrados:

a) Períodos mensuales devengados hasta marzo de 2007, inclusive: Anexo I de la presente.

b) Períodos mensuales devengados abril de 2007 y siguientes: Anexo II de esta resolución general.

Art. 3º — Las instrucciones contenidas en los Anexos I y II de la presente resultan también de aplicación a las provincias cuyos regímenes previsionales locales fueron transferidos a la Nación, así como al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de los trabajadores que corresponda.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 5º — Las disposiciones que se establecen en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2344

PERIODOS MENSUALES DEVENGADOS HASTA MARZO DE 2007, INCLUSIVE

A efectos de confeccionar las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, originales y/o rectificativas, se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 28" o posterior. Asimismo, se deberán observar las instrucciones que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Trabajadores alcanzados por los regímenes especiales que hayan sido omitidos: deberán ser debidamente identificados mediante los siguientes códigos de actividad, según corresponda: 27 (Ley Nº 22.731), 32 u 81 (Ley Nº 24.018), 36 ó 37 (Decreto Nº 160/05) ó 34, 35 ó 38 (Decreto Nº 137/05) —conforme a lo previsto en la Tabla de "Códigos de Actividad" del Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—. En el caso de las provincias adheridas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la identificación deberá realizarse mediante los códigos 75, 76 ó 77 (Decreto Nº 137/05) y 78 ó 79 (Decreto Nº 160/05).

2. Trabajadores identificados con códigos de actividad de regímenes especiales no alcanzados por los mismos: deberán ser registrados adecuadamente, conforme a la tabla mencionada en el punto precedente.

3. Trabajadores alcanzados por los regímenes especiales identificados erróneamente: deberán ser registrados adecuadamente, de acuerdo con lo indicado en el punto 1 anterior, para que el programa aplicativo proceda al cálculo de las alícuotas adicionales omitidas.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2344

PERIODOS MENSUALES DEVENGADOS ABRIL DE 2007 Y SIGUIENTES

A efectos de confeccionar las declaraciones juradas determinativas de los aportes y contribu-

ciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, originales y/o rectificativas, se deberá utilizar el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 28" o posterior. A su vez, se deberán observar las instrucciones que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Trabajadores alcanzados por los regímenes especiales que hayan sido omitidos: deberá consignarse como:

a) Código de Actividad: 27 (Ley Nº 22.731), 32 u 81 (Ley Nº 24.018), 36 ó 37 (Decreto Nº 160/05) o 34, 35 ó 38 (Decreto Nº 137/05), según corresponda —conforme a lo previsto en la Tabla de "Códigos de Actividad" del Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—. En el caso de las provincias adheridas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la identificación deberá realizarse mediante los códigos 75, 76 ó 77 (Decreto Nº 137/05) y 78 ó 79 (Decreto Nº 160/05).

b) Remuneración Total: el total abonado al trabajador por todo concepto (remunerativo y no remunerativo).

c) Remuneración 1: CERO (0).

d) Remuneración 2, 5 y 7: el total de la remuneración asignada al trabajador, sin tope máximo, incluido el sueldo anual complementario (SAC) semestral o parcial y vacaciones anticipadas, de corresponder.

e) Remuneración 6: para las actividades con códigos 36, 37, 34, 35, 38, 75, 76, 77, 78 ó 79 el total de la remuneración asignada al trabajador, sin tope máximo, incluido el sueldo anual complementario (SAC) semestral o parcial y vacaciones anticipadas, de corresponder.

2. Trabajadores identificados con códigos de actividad de regímenes especiales no alcanzados por los mismos: deberá consignarse como:

a) Código de Actividad: el que corresponda conforme a lo previsto en la Tabla de "Códigos de Actividad" del Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

b) Remuneración Total: el total abonado al trabajador por todo concepto (remunerativo y no remunerativo).

c) Remuneración 1: el resultado de completar el cuadro de datos complementarios con las remuneraciones asignadas al trabajador hasta su tope máximo ($ 6.000 hasta agosto de 2007 y $ 6.750 a partir de septiembre de 2007, según Decreto Nº 1346/07), excepto en los meses en que, además, se haya liquidado sueldo anual complementario (SAC), semestral o parcial, y vacaciones anticipadas, cuyos topes se computan por separado.

d) Remuneración 2 y 3: el total de la remuneración asignada al trabajador, sin tope máximo, incluido el sueldo anual complementario (SAC) semestral o parcial y vacaciones anticipadas, de corresponder.

e) Remuneración 5: el total de la remuneración asignada al trabajador, con tope de $ 4.800, excepto en los meses en que, además, se haya liquidado el sueldo anual complementario (SAC) semestral o parcial y vacaciones anticipadas, cuyos topes se computan por separado.

3. Trabajadores alcanzados por los regímenes especiales identificados erróneamente: deberá consignarse como:

a) Código de Actividad: 27 (Ley Nº 22.731), 32 u 81 (Ley Nº 24.018), 36 ó 37 (Decreto Nº 160/05) o 34, 35 ó 38 (Decreto Nº 137/05), según corresponda —conforme a lo previsto en la Tabla de "Códigos de Actividad" del Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—. En el caso de las provincias adheridas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la identificación deberá realizarse mediante los códigos 75, 76 ó 77 (Decreto Nº 137/05) y 78 ó 79 (Decreto Nº 160/05).

b) Remuneración Total: el total abonado al trabajador por todo concepto (remunerativo y no remunerativo).

c) Remuneración 1: CERO (0).

d) Remuneración 2, 5 y 7: el total de la remuneración asignada al trabajador, sin tope máximo, incluido el sueldo anual complementario (SAC) semestral o parcial y vacaciones anticipadas, de corresponder.

e) Remuneración 6: para las actividades con códigos 36, 37, 34, 35, 38, 75, 76, 77, 78 ó 79 el total de la remuneración asignada al trabajador, sin tope máximo, incluido el sueldo anual complementario (SAC) semestral o parcial y vacaciones anticipadas, de corresponder.

Cuando un trabajador comprendido en un régimen especial realice, para el mismo empleador, servicios simultáneos encuadrados en la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, resultará aplicable lo dispuesto en el Artículo 4º, inciso b) de la Resolución General Nº 2252.

Administración Federal de Ingresos Públicos

MERCADO COMUN DEL SUR

Resolución General 2345

Mercosur. Resolución del Grupo Mercado Común Nº 121/96 (GMC). "Tratamiento Aduanero para Material Promocional".

Bs. As., 21/11/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13659-57-2006 y 12100-130-2007 del Registro de esta Administración Federal, la Resolución Nº 121 del Grupo Mercado Común (GMC) del 13 de diciembre de 1996 y la Fe de Erratas modificatoria del formulario Anexo de la mencionada resolución, realizada en virtud del Artículo 10 de la Resolución Nº 26 del Grupo Mercado Común (GMC) del 13 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del Tratado de Asunción, dictó la citada Resolución Nº 121/96 (GMC) y su modificatoria, mediante la cual aprobó la norma sobre "Tratamiento Aduanero para Material Promocional".

Que a su vez, dicha resolución revocó a su similar Nº 115 (GMC) del 15 de diciembre de 1994, cuyas disposiciones habían sido implementadas operativamente mediante la Resolución Nº 3749 (ANA) del 29 de diciembre de 1994.

Que corresponde incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Resolución Nº 121/96 (GMC) y su modificatoria, lo cual implicará la adopción de las medidas tendientes para lograr su efectivo cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 121 del Grupo Mercado Común (GMC) del 13 de diciembre de 1996, norma relativa al "Tratamiento Aduanero para Material Promocional", con la Fe de Erratas realizada en virtud de la Resolución Nº 26 del Grupo Mercado Común (GMC) del 13 de junio de 2001, la cual se consigna en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Establécense las disposiciones operativas para la implementación de esta resolución general, las cuales se consignan en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I y II y el formulario OM-2182/A que forman parte de la presente.

Dicho formulario estará disponible en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar). A tal fin, se deberá seleccionar el hipervínculo "Formularios".

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 3749 (ANA) del 29 de diciembre de 1994.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2345

SECRETARIA DEL MERCOSUR

RESOLUCION GMC Nº 26/01 - ARTICULO 10

FE DE ERRATAS - COPIA

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 121/96

TRATAMIENTO ADUANERO PARA MATERIAL PROMOCIONAL
(EN SUSTITUCION DE LA RES. GMC Nº 115/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 15/94 del Grupo Mercado Común, las Directivas Nº 1/95 y 2/95, la Propuesta Nº 13/96 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y la Recomendación Nº 41/96 del CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

La necesidad de facilitar e impulsar las actividades promocionales, turísticas o comerciales afines;

Que, habiendo sido observadas, en la práctica, algunas dificultades en la aplicación de la Res. GMC Nº 115/94, el CT Nº 2 elaboró un proyecto de norma sustitutiva de aquélla;

Que la norma proyectada aclara los conceptos y especifica detalladamente el uso del formulario de declaración aduanera de material promocional.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar la Norma sobre "Tratamiento Aduanero para Material Promocional", que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 La presente Resolución entrará en vigencia el 1/2/97, revocándose a partir de esa fecha la Res. GMC Nº 115/94.

XXIV GMC - Fortaleza, 13/XII/96

TRATAMIENTO ADUANERO PARA MATERIAL PROMOCIONAL

Art. 1º

El material promocional que circule entre los Estados Parte para ser utilizado o distribuido gratuitamente en ocasión o en función de la realización de ferias, exposiciones, congresos, seminarios, encuentros, talleres o cualesquiera otras actividades similares de carácter turístico, cultural, educativo, deportivo, religioso o comercial, está exonerado de los tributos aduaneros y no será alcanzado por prohibiciones o restricciones de carácter económico.

Art. 2º

Se considera material promocional para los fines de aplicación de la presente Norma:

a) folletos, panfletos, catálogos, revistas, carteles, guías, fotografías, mapas ilustrados y otros materiales gráficos similares;

b) filmes, "slides", cintas de vídeo, disquetes y similares, conteniendo materiales de carácter promocional;

c) otras mercaderías para ser distribuidas gratuitamente, cuando posean características adecuadas para divulgación comercial y que su valor FOB total no supere los U$S 5.000.00, por beneficiario.

Art. 3º

Solamente podrán beneficiarse con la aplicación de este tratamiento aduanero las personas físicas o jurídicas domiciliadas o establecidas en un Estado Parte que comprueben:

a) la realización del evento en otro Estado Parte;

b) su participación en el referido evento.

Art. 4º

El tratamiento aduanero previsto en la presente Norma solamente se aplica a mercaderías comunitarias provenientes de alguno de los Estados Parte.

Art. 5º

Queda prohibida la comercialización de las mercaderías amparadas por la presente norma.

Art. 6º

La circulación del material promocional en los Estados Parte se efectuará mediante declaración, conforme el modelo anexo, dispensada la intervención de despachante aduanero.

Art. 7º

La autorización será dada por la Aduana de salida, en procedimiento sumario, sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a las demás Aduanas para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos

Art. 8º

La verificación de las mercaderías será realizada observando los criterios de selectividad establecidos en cada Estado Parte.

Art. 9º

Cuando la naturaleza de las mercaderías lo exija, su liberación estará condicionada a la manifestación previa de los organismos competentes.

Art. 10º

Los aparatos y equipos necesarios para la utilización del material promocional indicado en el inciso b) del artículo 2º, que acompañen ese material, se considerarán en admisión temporaria, sin exigencia de garantía y de otras formalidades aduaneras, debiendo retornar al Estado Parte de origen luego de la finalización del evento.

Art. 11º

Constatado el no cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Norma, las mercaderías serán sometidas al régimen de importación definitiva o de admisión temporaria, o deberán retornar a origen, conforme sea el caso, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente.

DECLARACION ADUANERA DE MATERIAL PROMOCIONA

DECLARANTE		
Nombre o Razón Social		N° de Identificación Tributaria
Dirección		
CONSIGNATARIO		
Nombre o Razón Social		N° de Identificación Tributaria
Dirección		
EVENTO		
Nombre		
Lugar (ciudad y País)		Período de realización
MATERIAL PROMOCIONAL		
Cantidad	Descripción	Valor (u$s)
BIENES EN ADMISION TEMPORARIA		
Cantidad	Descripción	Valor (u$s)
DECLARO QUE EL MATERIAL PROMOCIONAL OBJETO DE LA PRESENTE DECLARACION SE DISTRIBUIRA GRATUITAMENTE EN EL EVENTO ARRIBA MENCIONADO Y QUE NO SERÁ OBJETO DE COMERCIALIZACION. ASUMO TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD DE RETORNAR A ORIGEN LOS BIENES OBJETO DE IMPORTACION TEMPORARIA Y DECLARO CONOCER QUE, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES ME HARA PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACION VIGENTE.		
Lugar y Fecha		Firma del Declarante
USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA		
ADUANA de Salida - País de Origen Fecha, Identificación y firma del funcionario		ADUANA de Entrada - País de Destino Fecha, Identificación y firma del funcionario
ADUANA de Salida - País de Destino Fecha, Identificación y firma del funcionario		ADUANA de Retorno - País de Origen Fecha, Identificación y firma del funcionario

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA DECLARACION DE MATERIAL PROMOCIONAL

DECLARANTE

Nombre o Razón social - nombre o razón social del beneficiario de este tratamiento aduanero.

Nº de Identificación Tributaria - número de registro del beneficiario ante la Administración Tributaria de su respectivo Estado Parte.

Dirección - dirección completa del beneficiario.

CONSIGNATARIO

Nombre o Razón social - nombre o razón social de quien recibirá las mercaderías en el País de realización del evento en el cual serán utilizadas o distribuidas.

Nº de Identificación Tributaria - número de registro del consignatario ante la Administración Tributaria de su respectivo Estado Parte.

Dirección - dirección completa del consignatario.

EVENTO

Nombre - nombre dado al evento en el cual serán utilizadas o distribuidas las mercaderías.

Lugar - ciudad y país en el cual se realizará el evento.

Período de Realización - fechas de comienzo y término del evento.

MATERIAL PROMOCIONAL

Cantidad - número de unidades de cada tipo de mercadería que circulará al amparo de este tratamiento aduanero.

Descripción - descripción que permita la identificación de cada tipo de mercadería.

Valor (U$S) - valor FOB de cada tipo de mercadería, en dólares de los Estados Unidos de América.

Valor Total (U$S) - suma de los valores FOB de las diferentes mercaderías descritas en la declaración, en dólares de los Estados Unidos de América.

BIENES EN ADMISION TEMPORARIA

Cantidad - número de aparatos o equipos necesarios para la utilización del material promocional, que ingresen en admisión temporaria.

Descripción - descripción que permita la identificación de los aparatos o equipos.

Valor - valor FOB de cada uno de los aparatos o equipos, en dólares de los Estados Unidos de América.

DECLARACION DEL BENEFICIARIO - declaración de compromiso firmada por el beneficiario del tratamiento aduanero, conteniendo lugar y fecha de la presentación del documento a la Aduana.

USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA - campos reservados para la intervención aduanera.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2345

DISPOSICIONES OPERATIVAS

I) EGRESO DEL MATERIAL PROMOCIONAL

1. Los beneficiarios presentarán en la Aduana de salida el formulario OM-2182/A “Declaración Aduanera de Material Promocional”, cuando el país de destino sea un Estado Parte.

Dicho formulario se confeccionará por cuadruplicado y sus ejemplares tendrán el siguiente destino:

a) Original: para la Aduana de salida.

b) Duplicado: para la Aduana de entrada del Estado Parte de destino.

c) Triplicado: para la Aduana de salida del Estado Parte de destino.

d) Cuadruplicado: para la Aduana de entrada en caso de retorno.

2. La Aduana de salida sólo autorizará la operación previa acreditación por el beneficiario de encontrarse domiciliado o establecido en el país y del carácter de participante en el evento, así como que la mercadería se ajusta a las condiciones previstas en los Artículos 1º y 2º del Anexo I de la presente.

La documentación que acredite las condiciones indicadas precedentemente deberá acompañar al ejemplar original del formulario OM-2182/A.

II) INGRESO DE MATERIAL PROMOCIONAL DESDE OTRO ESTADO PARTE:

1. La Aduana de entrada al Territorio Aduanero efectuará su intervención en el duplicado del formulario OM-2182/A, siempre que el mismo se encuentre afectado por la Aduana del otro Estado Parte. Con esta intervención quedará acreditada la condición de participante en el campo “Evento” del citado formulario.

2. La verificación de la mercadería se efectuará selectivamente a efectos de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Artículos 1º y 2º del Anexo I de la presente y para la aplicación de las prohibiciones de carácter no económico vigentes.

3. La Aduana de entrada retendrá el duplicado del formulario OM-2182/A, haciendo entrega al beneficiario de la mercadería y de los restantes ejemplares con su intervención.

III) RETORNO DEL MATERIAL HACIA OTRO ESTADO PARTE

1. La Aduana de salida controlará selectivamente que la mercadería de retorno se identifique con la declarada en el formulario OM-2182/A.

2. Aquella mercadería que no se presente a la verificación, se considerará importada para consumo con exención de gravámenes, procediendo a intervenir el triplicado y cuadruplicado y haciendo entrega de este último al beneficiario.

3. A fin del retorno de los aparatos y equipos necesarios para la utilización del material promocional indicado en el Artículo 2º, inciso b) del Anexo I de la presente, corresponderá que la Aduana de salida proceda de acuerdo con lo previsto en los Artículos 10 y 11 del citado Anexo I.

IV) RETORNO DEL MATERIAL DESDE OTRO ESTADO PARTE

1. La Aduana de entrada controlará selectivamente que la mercadería de retorno se identifique con la declarada. Aquella que no se presente a la verificación, se considerará exportada para consumo

con exención de gravámenes. En ese caso el interesado no tendrá derecho a la percepción de beneficios.

2. A fin del retorno de los aparatos y equipos necesarios para la utilización del material promocional indicado en el Artículo 2º, inciso b) del Anexo I de la presente, corresponderá que la Aduana de salida proceda de acuerdo con lo previsto en los Artículos 10 y 11 del citado Anexo I.

AFIP **MERCOSUR**

OM- 2182/A

DECLARACION ADUANERA DE MATERIAL PROMOCIONAL

DECLARANTE

Nombre o Razón Social	Nº de Identificación Tributaria
Dirección	

CONSIGNATARIO

Nombre o Razón Social	Nº de Identificación Tributaria
Dirección	

EVENTO

Nombre	
Lugar (ciudad y país)	Período de realización

MATERIAL PROMOCIONAL

Cantidad	Descripción	Valor (u$s)

BIENES EN ADMISION TEMPORARIA

Cantidad	Descripción	Valor (u$s)

DECLARO QUE EL MATERIAL PROMOCIONAL OBJETO DE LA PRESENTE DECLARACION SE DISTRIBUIRA GRATUITAMENTE EN EL EVENTO ARRIBA MENCIONADO Y QUE NO SERA OBJETO DE COMERCIALIZACION. ASUMO TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD DE RETORNAR A ORIGEN LOS BIENES OBJETO DE IMPORTACION TEMPORARIA Y DECLARO CONOCER QUE, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES ME HARA PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACION VIGENTE.

Lugar y Fecha Firma y Aclaración

USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA

Aduana de Salida – País de Origen	Aduana de Entrada – País de Destino
Fecha, identificación y firma del funcionario	Fecha, identificación y firma del funcionario
Aduana de Salida – País de Origen	Aduana de Entrada – País de Destino
Fecha, identificación y firma del funcionario	Fecha, identificación y firma del funcionario

OM-2182/A

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2346

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en primer término, corresponde informar el cambio de denominación de un responsable incluido en el mencionado régimen, así como la identificación del agente de retención que ha quedado excluido del mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º —Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese la identificación del contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-50160299-6 ALTANA PHARMA SOCIEDAD ANONIMA"

por la que se enuncia a continuación:

"30-50160299-6 NYCOMED SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-68897693-2 BADINI S.A."

Art. 3º — Lo establecido en los Artículos 1º y 2º tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2007, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2350

Sistema Aduanero de Operadores Confiables (S.A.O.C.). Procedimiento de desaduanamiento y control de las destinaciones definitivas de exportación para consumo.

Bs. As., 21/11/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13333-13-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la iniciativa denominada "Sistema de Alta Confiabilidad Aduanera (S.I.C.A.), primera etapa", del Plan de Gestión 2006 de esta Administración Federal, la Dirección General de Aduanas —mediante la Nota Externa Nº 37 del 18 de agosto de 2006— fijó los lineamientos operativos para su instrumentación.

Que a tal fin, se contempla el empleo de tecnologías destinadas a posibilitar la circulación fluida y segura de las mercaderías en el sistema de comercio internacional, conforme lo estatuye el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, emanado de la Organización Mundial de Aduanas.

Que a su vez, el intercambio de información oportuna y precisa con los Servicios Aduaneros del exterior y la combinación de indicadores de riesgo aplicables a las transacciones comerciales posibilitan el uso inteligente de la selectividad para la inspección de las cargas.

Que siendo una de las metas de este Organismo agilizar el control sobre el tráfico del comercio internacional, corresponde implementar, en una primera etapa, un procedimiento para el trámite y control de las destinaciones definitivas de exportación para consumo, según las condiciones especiales del usuario, así como del análisis y percepción del riesgo de éste por parte del Servicio Aduanero.

Que a fin de una mejor identificación del mecanismo establecido por la referida nota externa, resulta aconsejable sustituir su denominación por "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la denominación del mecanismo establecido en la Nota Externa Nº 37/06 (DGA) por la de "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.).

Art. 2º — Establécese el procedimiento aplicable para la tramitación y control de las destinaciones definitivas de exportación para consumo realizadas por los sujetos incorporados al "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.), de acuerdo con las pautas fijadas en la nota externa mencionada en el artículo precedente y las que se establecen por la presente.

Art. 3º — Podrán también solicitar la adhesión al "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.), los sujetos que a la fecha de formalizar el pedido tengan una antigüedad en la actividad exportadora superior a SEIS (6) meses e inferior a TRES (3) años y reúnan las siguientes condiciones:

a) Posean un patrimonio neto igual o superior a UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000.-), según los datos consignados en la última declaración jurada del impuesto a las ganancias, vencida a dicha fecha y presentada hasta el mes, inclusive, de vencimiento general establecido por este Organismo.

b) Sean titulares de un proyecto productivo exportador con ventas en firme por un importe igual o superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 250.000.-), durante los DOCE (12) meses calendario inmediatos siguientes a la fecha a que se refiere el inciso anterior, y

c) Cumplan con los demás requisitos dispuestos en la nota externa indicada en el Artículo 1º.

Art. 4º — Los sujetos incorporados al "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.) podrán tramitar el despacho de mercaderías desde las plantas habilitadas para este sistema por el Servicio Aduanero, conforme al procedimiento que se establece en el Anexo de la presente.

Este procedimiento para la tramitación y control de las destinaciones definitivas de exportación para consumo, tiene carácter general y resultará de aplicación para los sujetos alcanzados, sin perjuicio de que se encuentren autorizados

para operar mediante otros regímenes o sistemas de control.

Art. 5º — Las intervenciones reservadas para el Servicio Aduanero, en la documentación requerida para las operaciones que se efectúen, serán realizadas por los agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero y los exportadores, conforme a los procedimientos establecidos en la presente para cada intervención. Dichas intervenciones serán válidas y suficientes a los fines de su presentación ante otros organismos nacionales o extranjeros.

Art. 6º — Las destinaciones definitivas de exportación para consumo realizadas por los sujetos incorporados al "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.) deberán ser registradas mediante alguno de los subregímenes vigentes y cursarán a través del canal verde de selectividad, excepto aquellas que estén sujetas a normas legales que prevean la asignación de canal rojo de selectividad o las comprendidas en las modalidades de control establecidas en el Apartado 5 del Anexo de esta resolución general.

Art. 7º — El Servicio Aduanero fiscalizará en forma selectiva las exportaciones que se realicen en el marco de este sistema.

Los incumplimientos detectados determinarán que la Dirección General de Aduanas suspenda preventivamente al sujeto del "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.), sin perjuicio de las acciones que correspondan por los eventuales ilícitos cometidos.

Asimismo, el exportador deberá presentar ante las áreas de fiscalización, cuando le sea requerido, el documento de ingreso de la mercadería al país de destino a efectos de garantizar la trazabilidad en toda la cadena logística de la operación.

Art. 8º — El "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.) no exime a los usuarios ni al Servicio Aduanero del cumplimiento de la normativa vigente, en tanto no se trate de las cuestiones de procedimiento que se regulan por la presente.

Art. 9º — La Dirección General de Aduanas y las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar las medidas que permitan la implementación operativa de esta resolución general.

Además, la citada Dirección General de Aduanas indicará la nómina de las jurisdicciones aduaneras autorizadas para operar mediante este sistema y emitirá las instrucciones complementarias para su aplicación.

Art. 10. — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 11. — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de la fecha en que la misma se encuentre operativa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º precedente. Dicha fecha será informada por la Dirección General de Aduanas, mediante la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar).

Art. 12. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2350

DISPOSICIONES OPERATIVAS

1 - EXPORTADOR/DESPACHANTE DE ADUANAS

1.1. Oficializará la destinación definitiva de exportación para consumo mediante los procedimientos vigentes, efectuándose la presentación informática con asignación de canal verde de selectividad, por lo que su estado documental quedará automáticamente en Autorización de Retiro. Ello implicará que el interesado deberá tener a disposición de las autoridades aduaneras, en la planta habilitada, todos los documentos y/o constancias de trámite de terceros organismos.

1.2. No podrá iniciarse la consolidación antes de la vigencia del aviso de carga, para las operaciones alcanzadas por la Resolución General Nº 1800 y sus modificaciones, a fin de que el Servicio Aduanero pueda fiscalizar la operación en trato por el procedimiento que estime conveniente.

1.3. Una vez finalizada la carga, se procederá al registro del precumplido, en las formas y plazos establecidos por la Resolución General Nº 1921, mediante el uso de la transacción que a tal efecto le será asignada por el área informática de cada jurisdicción, así como intervendrá manualmente el campo previsto al efecto en el reverso del formulario OM-1993 SIM. En caso de detectarse errores de tipeo solicitará la anulación de los precumplidos mediante el procedimiento informático que se implemente al efecto.

1.4. Para la vía terrestre, intervendrá el campo 41 del Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA o su equivalente TIF/DTA, según el medio de transporte de que se trate, automotor o ferroviario). Procederá al precintado de la unidad de transporte con precintos del exportador, previamente homologados por el Servicio Aduanero bajo las condiciones que éste establezca y siempre que cumplan con los requisitos mínimos dispuestos en los acuerdos internacionales de transporte vigentes. Para las vías marítimas o aéreas se procederá de idéntica manera, aplicando según sea el caso la operatoria de traslados o tránsitos hacia la zona de embarque.

En los casos de cargas sueltas (no consolidadas en contenedor) que se exporten por vía aérea o marítima, el exportador deberá "palletizar" los bultos de manera tal de garantizar su inviolabilidad y fácil individualización.

Se deberá remitir, en forma inmediata, el sobre contenedor con los ejemplares del permiso de embarque y la documentación complementaria, debidamente intervenida, al área que determinen las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

1.5. Así tramitada la destinación, será reservada en el área indicada en el punto anterior hasta el cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución General Nº 898 y sus modificatorias.

2 - AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

Una vez realizado el precumplido, procederá a efectuar la salida de Zona Primaria de la mercadería mediante el uso de la transacción informática habilitada al efecto, suscribiendo el formulario de salida de Zona Primaria impreso por el sistema.

3 - EXTRACCION DE MUESTRAS

De tratarse de mercaderías sujetas al régimen de extracción de muestras, el exportador deberá solicitar la presencia del Servicio Aduanero para que éste proceda a su extracción y remisión, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1582.

4 - ALERTAS

La Dirección General de Aduanas establecerá el sistema de alertas operativas del exportador al Servicio Aduanero y de éste al operador, dejando establecido cuáles serán los canales de comunicación a seguir cuando las mismas se presenten.

5 - MODALIDADES DE CONTROL

La nueva modalidad de control instaurada para el "Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.) se llevará a cabo mediante sistemas de visualización de imágenes remotas en tiempo real por parte de las áreas de control y fiscalización del Servicio Aduanero, así como a través del intercambio de información con los Servicios Aduaneros del exterior para el caso de aquellos países con los que exista un acuerdo de cooperación en tal sentido.

No obstante lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Aduanas podrá aplicar a las destinaciones cursadas por este sistema el régimen de controles selectivos inteligentes.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6403/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0421525/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119 y 121 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119 y 121 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 123, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.019.762,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.019.762,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	33-56558133-9	17 DE AGOSTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	01403525016847007714-2	S01-0293580/07	7.077,54
2	30-51697013-4	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S A AGRICOL	01677710000051042018-3	S01-0089344/07	33.209,67
3	30-70926632-9	AGRICOLA LA UNION S A	01400281015096061190 7-3	S01-0108356/07	5.397,51
4	30-66676788-4	AGROESTUDIO PAMPEANO S R L	38800809101000045140 2-8	S01-0241793/07	8.644,30
5	30-61926659-1	AGROPECUARIA LAS COLORADAS S A	01505467020001006467 0-0	S01-0251148/07	91.608,79
6	30-61591684-2	AGROPECUARIA PRADO VERDE SOCIEDAD ANONIM	00709990200000576956 5-7	S01-0293399/07	77.887,26
7	20-18104637-7	ANTUNEZ, ROBERTO DANIEL	01403518016846025530 1-9	S01-0112010/07	8.960,84
8	30-63675573-3	ARBAYA S A	07201079200000008216 5-4	S01-0292856/07	22.479,15
9	27-02016604-0	ARGAÑARAZ, ELENA	26600170110304760010 0-7	S01-0338836/07	9.451,07
10	20-04834881-6	BALLERINI, ALFREDO	19103802551380001211 2-1	S01-0178307/07	11.183,36
11	20-17391320-7	BERARDO, RUBEN ALBERTO	38801079100000018530 1-3	S01-0293930/07	5.690,32
12	20-04674078-6	BIGATTI, RAFAEL NICOLAS	01102002200200106115 9-9	S01-0230016/07	795,60
13	30-61801181-6	BOCCO NEBEL CARLOS JOSE Y BOCCO GLORIA	19103369550336002080 6-4	S01-0292939/07	5.525,92
14	20-05394178-9	BOGLIANO, JOSE MARIA	01403105016328007163 5-8	S01-0293752/07	17.637,50

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
15	20-06277405-4	BOUNOUS, ENZO ISMAEL	3300534625340007949000-1	S01-0294354/07	2.397,00
16	30-66641827-8	CABODEVILA NESTOR IVAN Y CABODEVILA JOSE	0140375401611700442204-8	S01-0166721/07	22.218,61
17	20-17484099-8	CONTIGIANI, EMILIO VICTOR	0110454130045406674779-7	S01-0241385/07	7.080,50
18	20-06139503-3	DEMARCO, MARIO OSCAR	0110106120010600028977-5	S01-0230028/07	2.823,03
19	23-04936534-9	DI PRINZIO, LUIS	0140432001660200003077-3	S01-0290398/07	21.738,66
20	30-59625395-0	DOLORES HERRERA VEGAS Y COMPANIA SOCIEDA	0070182820000000272388-4	S01-0290431/07	15.759,00
21	33-57927684-9	EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800338733-1	S01-0178884/07	25.379,69
22	30-51344285-4	ELSA MACEIRAS DE MARTINEZ Y MARTINEZ ADO	0140310501632803051433-0	S01-0119501/07	47.076,95
23	30-60447315-9	ESNAL SOCIEDAD ANONIMA	0140426901670000106366-6	S01-0230107/07	17.625,10
24	20-04973394-2	ESTEVEZ, RODOLFO EDUARDO	0140330301644100700388-6	S01-0082817/07	4.172,83
25	20-06092473-3	FABIANI, RENE REMO	0110106130010600004700-1	S01-0233990/07	1.233,96
26	20-05480577-3	GARCIA JOSE DOMINGO	0110238530023811146044-7	S01-0241805/07	5.252,98
27	33-62476771-9	GIALDINI RODOLFO LEONEL GIALDINI HUGO DA	1910357455035707001299-6	S01-0240331/07	12.429,28
28	30-62063513-4	GUERRINI HNOS DE GUERRINI NELIDA TELMA Y	0140301301666203034688-9	S01-0290405/07	9.735,57
29	30-70774336-7	HIJOS DE GONZALO ANTONIO SOMOZA	0140336501685100446622-5	S01-0232749/07	17.141,67
30	30-62782641-5	IMPLANTE SA	3880025000100002407100-9	S01-0117292/07	18.421,97
31	27-00443349-7	JACQUELIN DE LUIS, MARIA ELISA	0720173488000003011277-2	S01-0256743/07	5.278,50
32	20-04962139-7	JAKULJ, RICARDO GERONIMO	0110454130045405121755-1	S01-0274134/07	8.176,64
33	20-14306702-6	JORGENSEN, ESTEBAN ALBERTO	0140351801684600749000-5	S01-0280945/07	10.613,34
34	20-27838153-7	LEICHNER, FABIAN ARIEL	0110424420042400136066-8	S01-0278160/07	10.071,47
35	20-05498480-5	LLULL, HUGO FRANCISCO	1910111055011100605333-2	S01-0291221/07	3.945,06
36	30-50974182-0	LYNCH HERMANOS SOC RESP LIMITADA	0070165120000000729211-7	S01-0086313/07	14.606,46
37	30-64561190-6	MACOCO SA	0070149120000001232877-7	S01-0120419/07	15.040,50
38	30-61142288-8	MAFFINI DEOLINDO SUCESORES DE	3880157400100021567088-6	S01-0292195/07	8.568,87
39	33-58313930-9	MAQUEN S A	0140381501623000161155-8	S01-0085424/07	98.701,49
40	20-10871160-5	MICHETTI, RICARDO ENRIQUE	0110380720038010068400-6	S01-0233764/07	39.939,32
41	20-13413044-0	MOZZI, ALBERTO JOSE	1910380255138000262144-9	S01-0178314/07	9.911,20
42	20-07844494-1	NAUGHTON, NARCISO EDUARDO	1910122655012200525633-2	S01-0278842/07	2.998,10
43	20-16161276-7	OBEJERO, ALBERTO	2850560240004302056411-3	S01-0323670/07	986,00
44	30-70910563-5	ORTIZ MASSEY RAMIRO Y ORTIZ MASSEY FRANC	0110129020012900189022-2	S01-0265754/07	10.487,30
45	27-17472418-6	PACE DE TRUCCO, MARICEL BEATRIZ	0110355520035510629733-9	S01-0294364/07	747,18
46	20-07686693-8	PASTORINI, ALBERTO LUIS	1910380255138000285244-9	S01-0178310/07	11.111,65
47	20-05251470-4	PEREZ, REYNALDO ESTEBAN	0140370901682400484666-3	S01-0293343/07	16.611,11
48	30-63483390-7	PLEGARIA S A	0140002101400202923133-7	S01-0264744/07	10.083,60
49	30-63145339-9	RAMON MANUEL DIAZ BERMUDEZ Y OTROS	0110218720021811820599-5	S01-0067363/07	32.030,49
50	27-14666245-0	RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	0140412201680100147066-6	S01-0171791/07	6.347,41
51	27-10759709-9	SABATINI MIRTA BEATRIZ	2850560230004302129155-0	S01-0067364/07	4.547,50
52	30-62031514-8	SAN RUFINO S A	0070010820000014323966-8	S01-0119500/07	18.301,07
53	30-50768516-8	SANTA TERESA S C A	1910267055026700189077-8	S01-0096126/07	104.337,30
54	20-16672459-8	SANTOLL, ENRIQUE JAIME	3880081600100003675033-5	S01-0294370/07	5.153,75
55	20-06177351-8	SARICH, JUAN MARCOS	0110190030019025836244-7	S01-0178308/07	4.546,55
56	30-61454354-6	SEGADE ARTURO EMILIO Y SEGADE EDGARDO DE	0110454120045410604322-7	S01-0092812/07	19.274,13
57	23-07664997-9	SELINGER, ALBERTO PEDRO	0110290330029010025722-9	S01-0241814/07	6.485,50
58	20-14541916-7	SERRE, CARLOS ALBERTO	0110309820030911958200-2	S01-0087376/07	4.825,19
59	30-70799975-2	TATACURA S.A	0720035920000000383288-6	S01-0152873/07	28.322,98
60	20-05061947-9	VANINA, LUIS ROBERTO	0110381420038111853822-6	S01-0243131/07	9.176,93
61	30-50933420-6	ZERBONI SOC RESP LTDA	0140000701100005627844-4	S01-0293584/07	10.747,78
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**1.019.762,31**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6404/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0418918/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presenta la solicitud del frigorífico avícola cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional en los respectivos dictámenes.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE ($ 415.199,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE ($ 415.199,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo de pagos a compensaciones de productores de establecimiento avícola

EXPEDIENTE	EMPRESA	C.B.U	C.U.I.T	MONTO	
				junio	julio
S01-0145146/07	OHAKY S.R.L.	3860026303000000170389-5	30-67090482-9	232.214,40	182.984,60
TOTAL				415.199,00	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6405/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449140/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 19.

Que respecto la aplicación de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 18 y 32 se encuentra agregado informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las que se informa que las firmas solicitantes han cumplido con las pautas de precios oportunamente acordados.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.614.634,44), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.614.634,44).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Anexo de pago (compensaciones a industrias aceiteras)				
Expediente nº	C.U.I.T.	Razón Social	C.B.U.	Período septiembre
S01-0234013/07	30-51607779-0	Tanoni Hnos. S.A.	191037035503700011927-8	2.083.991,44
S01-0182248/07	33-50673744-9	Nidera S.A.	011059952000002314155-1	2.530.643,00
TOTAL				4.614.634,44

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6406/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0441501/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 328 de fecha 4 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno y que cuenten con operaciones de compraventa durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molinos de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (B.O. 11/09/07), la que sustituye el artículo 3º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional se entiende que la mencionada Resolución Nº 145/07 no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 9, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 72.224,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 72.224,32).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

ANEXO COMPENSACIONES: MOLINOS DE MAIZ					
Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO junio
1	S01-0284618/07	F Y A BASILE S A I C I	30-50076581-6	1910142455014200020096-4	72.224,32
TOTAL					72.224,32

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2341

En la edición del 22 de noviembre de 2007, en la que se publicó la citada Resolución General se deslizó un error en el Sumario y en el encabezamiento de la norma:

DONDE DICE: .... Resolución General Nº 1684. Su aplicación....

DEBE DECIR: ....Resolución General Nº 1648. Su aplicación....



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

EL ESTADO SELECCIONA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), PARA LA COBERTURA DE VACANTES DEL AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO EN EL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

—SEGUNDA CONVOCATORIA—

Sistema de Selección Abierto (podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos públicos o privados que acrediten las condiciones exigidas).

Nivel y Grado	Cantidad	Denominación	Lugar
D 0	1	Investigador/a inicial en hidroquímica en hidrología subterránea.	Mendoza - CENTRO REGIONAL ANDINO
D 0	1	Investigador/a inicial	Ezeiza - DIRECCIÓN DE SERVICIOS HIDROLÓGICOS
D 0	1	Investigador/a inicial . Evaluación de sitios contaminados.	Ezeiza - CENTRO DE TECNOLOGÍA DEL USO DEL AGUA
D 0	1	Investigador/a inicial	Ezeiza – DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ALERTA HIDROLÓGICO
D 0	1	Investigador/a inicial. Programa de Hidráulica Marítima	Ezeiza – LABORATORIO DE HIDRÁULICA
D 0	1	Investigador/a inicial del Programa de Hidráulica Fluvial o de Obras.	Ezeiza – LABORATORIO DE HIDRÁULICA
D 0	1	Investigador/a inicial. Laboratorio Analítico.	Córdoba – CENTRO DE LA REGIÓN SEMIÁRIDA
E 0	1	Asistente de investigación. Cartografía y Sistema de Información Geográfica.	Ezeiza – DIRECCIÓN DE SERVICIOS HIDROLÓGICOS
E 0	1	Técnico en ensayos hidráulicos de dispositivos industriales para el Programa de Hidráulica Industrial	Ezeiza – LABORATORIO DE HIDRÁULICA
E 0	1	Investigador inicial. Sensores remotos y Sistemas de Información Geográfica	Ezeiza – DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ALERTA HIDROLÓGICO
E 0	3	Técnico especializado	Ezeiza – LABORATORIO DE HIDRÁULICA

Informes: Los interesados podrán solicitar informes y retirar los perfiles a través de la página web del Organismo: www.ina.gov.ar o en los siguientes lugares:

1. Oficinas de la Dirección de Recursos Humanos: AU Ezeiza Cañuelas Tramo Jorge Newbery – km 1,620, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires (Edificio Presidencia).

2. En Mendoza: Belgrano 210 Oeste

3. En Córdoba: Av. Ambrosio Olmos 1142

Inscripción: **del 26 de noviembre al 5 de diciembre de 2007** en la Dirección de Recursos Humanos - AU Ezeiza Cañuelas-tramo Jorge Newbery – km 1,620, Ezeiza, Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km. del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo certificado, considerándose para ese fin la fecha de franqueo.

"La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley Nº 25.689 en su artículo 1º modificatorio del Art. Nº 8 de la Ley Nº 22.431". — CARLOS H. BAIGORRI, Jefe, Dpto. Compras, Instituto Nacional del Agua.

e. 23/11 Nº 564.703 v. 23/11/2007



BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL
DIRECCION GESTION DOMINIAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

GUEMES 4837 1º piso Dpto. B UF 5

Departamento de 2 ambientes, baño, cocina y lavadero semicubierto
Superficie cubierta 33,90m2 Semicubierta 1,28m2
Exhibición el día: 26/11/07 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 98.000.-**

AV. SANTA FE 3255/61 1º piso Dpto. H UF10 (50% INDIVISO)

Departamento de 3 ambientes, hall, cocina, baño, cuarto de servicio y patio
Superficie cubierta 61,39m2 Semicubierta 8,80m2
Exhibición el día: 27/11/07 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 92.000.-**

EUGENIO GARZON 7260 (23,33% INDIVISO)

Terreno con edificación en estado ruinoso
Superficie del terreno 337,40m2 **Base: $ 33.000.-**

SUBASTA: El día **30/11/2007** a las **10:30 hs**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 1,5% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso —Caja Nº 2— Capital Federal. Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3693/3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido) Inmes: 2548 - 2515 - 2547

e. 23/11 Nº 563.969 v. 23/11/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 335/2007

Bs. As., 6/11/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0066735/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MEGASEED S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo MEGA T1 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991; Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de octubre de 2007, según Acta Nº 347; ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trigo MEGA T1 solicitada por la empresa MEGASEED S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese el interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/11 Nº 70.751 v. 23/11/2007

CONSEJO FEDERAL PESQUERO - (Ley Nº 24.922)

Resolución Nº 6/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el pedido de autorización para realizar pesquería exploratoria de Dissostichus spp., mediante palangres en diversas subáreas y divisiones estadísticas del Area de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), efectuado por la empresa ESTREMAR S.A., para el buque palangrero ANTARTIC III (M.N. 0262), y

CONSIDERANDO:

Que para las actividades que se lleven a cabo en el Area de la CCRVMA resultan de aplicación la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, las Medidas de Conservación adoptadas por la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS vigentes, la Ley Nº 25.263 y las demás medidas adoptadas en su consecuencia.

Que en su vigésimo sexta reunión dicha Comisión ha adoptado Medidas de Conservación que rigen para la temporada 2007/2008 y que, por lo tanto, resultan de aplicación para todos los buques que realicen actividades de recolección de recursos vivos marinos y demás actividades conexas en el Area de la CCRVMA, incluidos los buques de pabellón nacional.

Que las nuevas Medidas de Conservación fueron comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por Nota Letra DIGEA Nº 453/2007 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ANTARTICOS, dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y se ha incorporado una copia autenticada al EXP-S01:0259791/2007.

Que surge del citado expediente que la empresa peticionante ha tomado conocimiento de las referidas Medidas de Conservación vigentes para la Temporada 2007/2008.

Que el buque fue inspeccionado en el Puerto de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por el Subprefecto Fernando Gabriel Fernández y el Oficial Auxiliar Carlos Martín Micle, ambos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, labrando el correspondiente Informe de Inspección el 16 de noviembre de 2007.

Que del Informe de Inspección surge la opinión favorable del inspector con respecto al cumplimiento de las Medidas de Conservación 10-01 (1998), 10-02 (2007), 10-03 (2005), 10-04 (2007), 10-05 (2006), 10-06 (2006), 10-07 (2006), 10-08 (2006), 21-01 (2006), 21-02 (2006), 23-01 (2005), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 24-02 (2005), 25-02 (2007), 26-01 (2006), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-15 (2003), 32-18 (2006), 33-03 (2007), 41-01 (2007), 41-09 (2007) y 41-10 (2007); y de las Resoluciones que llevan los números 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 21/XXIII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV y 26/XXVI.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente de conformidad con la Ley Nº 25.263 y lo previsto en el artículo 2º de la Resolución Nº 12 de fecha 27 de diciembre de 2000, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que se ha acreditado el cumplimiento del artículo 1º de la Resolución Nº 9 de fecha 28 de mayo de 2004, del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud del artículo 4º de la Ley Nº 25.263.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase al buque de bandera argentina ANTARTIC III (M.N. 0262) a llevar a cabo la pesquería de palangre exploratoria dirigida a Dissostichus spp. en las siguientes subáreas y divisiones estadísticas:

a) Subárea Estadística 88.1, desde el 1º de diciembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008. La captura máxima permisible establecida precautoriamente para esta especie consiste en DOS MIL SETECIENTAS (2.700) toneladas, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 41-09 (2007). Los límites de captura para cada una de las UIPE en la Subárea Estadística 88.1, según se define en el párrafo 2 de la Medida de Conservación 41-09 (2007), serán los siguientes: A - CERO (0) toneladas; B, C y G - TRESCIENTAS TRECE (313) toneladas en total; D - CERO (0) toneladas; E - CERO (0) toneladas; F - CERO (0) toneladas; H, I y K - MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO (1.698) toneladas en total; J - CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO (495) toneladas; L - CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) toneladas. La pesquería de palangre exploratoria de Dissostichus spp. en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2007), con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 8 de la Medida de Conservación 41-09 (2007). La captura secundaria en esta pesquería estará sujeta a los límites del párrafo 5 de la Medida de Conservación 41-09 (2007) y regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2007). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2008, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de acuerdo con lo que informe la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcance el límite de captura establecido para la Subárea 88.1, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-09 (2007).

b) Subárea Estadística 88.2, desde el 1º de diciembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008. El límite de captura precautorio de esta especie consiste en QUINIENTAS SESENTA Y SIETE (567) toneladas, de las cuales VEINTE (20) toneladas se reservarán para la pesca con fines de investigación, según lo dispuesto por la Medida de Conservación 41-10 (2007). Los límites de captura para cada una de las UIPE en la Subárea Estadística 88.2, según se define en el párrafo 2 de la Medida de Conservación 41-10 (2007), serán los siguientes: A - CERO (0) toneladas; B - CERO (0) toneladas, C, D, F y G - DOSCIENTAS SEIS (206) toneladas en total; E - TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA (341) toneladas. La pesquería de palangre exploratoria de Dissostichus spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01 (2007), con la excepción del párrafo 6, por resultar de aplicación el párrafo 8 de la Medida de Conservación 41-10 (2007). La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03 (2007). El permisionario deberá cesar las operaciones el 31 de agosto de 2008, o cuando lo indique la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de acuerdo con lo que informe la Secretaría Ejecutiva de la CCRVMA, o cuando se alcance el límite de captura establecido para la Subárea 88.2, lo que ocurra primero. Se deberán cumplir la totalidad de las disposiciones de la Medida de Conservación 41-10 (2007).

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de la obligación de dar plena observancia a la CCRVMA, a las medidas de conservación aprobadas en su consecuencia por la Comisión, incluyendo a las adoptadas en la Reunión XXVI, a los Sistemas de Inspección y de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, a la Ley Nº 25.263 y demás legislación nacional vigente, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a la Medida de Conservación 41-09 (2007), párrafo 6, y a la Medida de Conservación 41-10 (2007), párrafo 6, a lo cual se condiciona la vigencia de la autorización del artículo 1º, incisos a) y b), respectivamente, de la presente resolución. Los resultados de las pruebas previstas en la Medida de Conservación 24-02 (2005) deberán ser notificados, en su caso, inmediatamente por el permisionario a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

ARTICULO 3º — Fíjanse los siguientes requisitos para la vigencia de la presente autorización bajo pena de revocación ipso facto de la misma:

a) Informar los datos de captura y esfuerzo cada cinco días de acuerdo con la Medida de Conservación 23-01 (2005) a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

b) Notificar mensualmente los datos a escala fina según la Medida de Conservación 23-04 (2000) a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA.

c) Recopilar y consignar los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05 (2000), los que deberán ser notificados de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

d) Observar las restricciones a la captura secundaria establecidas en la Medida de Conservación 33-03 (2007).

e) Mantener en correcto y permanente funcionamiento el sistema de monitoreo satelital y otros sistemas auxiliares exigibles en función de los requisitos para la certificación de captura durante toda la marea.

f) Observar el régimen de inspección establecido por la CCRVMA.

g) Embarcar un observador científico nacional, en adición al observador científico internacional de la CCRVMA.

h) Notificar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, de la salida o entrada del buque a cualquier puerto, y de su entrada al Area de la Convención y de sus movimientos entre áreas, subáreas o divisiones.

i) Existencia a bordo del Documento de Captura para Dissostichus spp y de la presente autorización de pesca.

j) Existencia a bordo de las Medidas de Conservación y Resoluciones vigentes en la Temporada 2007/2008, incluyendo las adoptadas en la Reunión XXVI de CCRVMA.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA, trasmitirá todas las comunicaciones que reciba en virtud de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para su notificación a la Secretaría de la CCRVMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS por intermedio de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para que notifique a la CCRVMA la nómina del buque autorizado por la presente, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Suplente, Presidente del Consejo Federal Pesquero. — Sr. OSCAR A. FORTUNATO, Representante, Provincia de Buenos Aires, Consejo Federal Pesquero. — Sr. CARLOS ALFREDO CANTU, Representante del Poder Ejecutivo Nacional, Consejo Federal Pesquero. — Lic. LILIANA SCIOLI, Representante de la Provincia de Santa Cruz, Consejo Federal Pesquero. — JUAN ANTONIO LOPEZ CAZORLA, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OSCAR H. PADÍN, Representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Susten-

table, Consejo Federal Pesquero. — Lic. OMAR MOISES RAPOPORT, Representante, Provincia del Chubut, Consejo Federal Pesquero.

e. 23/11 Nº 564.837 v. 23/11/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1513/2007

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-17767/06-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 35 de fecha 16 de enero de 2007 se creó en el ámbito de la EX SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS la COMISION DE INVESTIGACIONES CLINICAS APLICADAS EN SERES HUMANOS.

Que conforme lo establece el artículo 2º de la citada Resolución, la Comisión se integrará por un representante titular y otro alterno de áreas y organismos del Ministerio de Salud, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la integración de dicha Comisión se materializó mediante Resolución Ministerial Nº 716 de fecha 19 de junio de 2007.

Que conforme lo establece el artículo 2º la decisión del Representante Titular correspondiente al INCUCAI recayó en el Dr. José Luis ARAUJO, D.N.I. Nº 10.746.039.

Que con motivo del fallecimiento del Dr. José Luis Araujo el Directorio del INCUCAI propuso a la Dra. Liliana BISIGNIANO, D.N.I. Nº 17.072.047 a efectos de ser designada en su reemplazo.

Que en consecuencia resulta necesario modificar la Resolución Ministerial Nº 716/07 a efectos de integrar a la Comisión a la citada profesional, sin que ello implique la generación de una mayor erogación presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios, T.O. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992, modificada por la Ley 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplázase el ANEXO I de la Resolución Ministerial Nº 716 de fecha 19 de junio de 2007, aprobatoria de la integración de la COMISION DE INVESTIGACIONES CLINICAS EN SERES HUMANOS, por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, mediante el cual se reemplaza al Dr. José Luis ARAUJO D.N.I. Nº 10.746.039, por la Dra. Liliana BISIGNIANO, D.N.I. Nº 17.072.047 como miembro titular del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE.

ARTICULO 2º — La Dra. Liliana BISIGNIANO, D.N.I. Nº 17.072.047 se desempeñará en forma honoraria sin perjuicio de las tareas propias de su cargo, no importando ello erogación alguna.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

ANEXO I

INTEGRACION DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES
CLINICAS APLICADAS EN SERES HUMANOS

- SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION:

Representante Titular: Dra. Claudia Viviana MADIES, D.N.I. Nº 17.663.895.
Representante Alterna: Dra. Ana Norma TALCO, D.N.I. Nº 14.740.933.

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION:

Representante Titular: Lic. Silvina RAMOS, D.N.I. Nº 12.975.864.
Representante Alterna: Dra. Zulma ORTIZ, D.N.I. Nº 17.175.424.

- ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD:

Representante Titular: Lic. Sergio MIGUEL, D.N.I. Nº 20.742.035.
Representante Alterna: Lic. María Cecilia LUNA, D.N.I. Nº 13.417.976.

- ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA:

Representante Titular: Dr. Martín SEOANE, D.N.I. Nº 4.388.891.
Representante Alterno: Dr. Agustín IGLESIAS, D.N.I. Nº 23.780.693.

- INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE:

Representante Titular: Dra. Liliana BISIGNIANO, D.N.I. Nº 17.072.047.
Representante Alterno: Dr. Jorge PERALTA, L.E. Nº 7.837.638.

e. 23/11 Nº 564.618 v. 23/11/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1515/2007

Bs. As., 16/11/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-8127-04-0 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Tapamar S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Tapa para empanadas de hojaldre - para copetín” marca Tapamar – R.N.P.A Nº 02-359340, “Tapa para pasteles de hojaldre” marca Tapamar – R.N.P.A. Nº 02-359341, “Tapa para empanadas de hojaldre – para horno” marca Tapamar, R.N.P.A. Nº 02-359342, “Tapa para pascualina de hojaldre” marca Tapamar – R.N.P.A. Nº 02-359343, según consta a fojas 27.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que el artículo 7º de la misma Ley establece que: “Para la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma Tapamar S.A con domicilio constituido a estos efectos en Lavalle 1388 Casillero 2039, autorizándola a elaborar con harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente para los siguientes productos: “Tapa para empanadas de hojaldre - para copetín” marca Tapamar – R.N.P.A Nº 02-359340, “Tapa para pasteles de hojaldre” marca Tapamar – R.N.P.A. Nº 02-359341, “Tapa para empanadas de hojaldre – para horno” marca Tapamar, R.N.P.A. Nº 02-359342, “Tapa para pascualina de hojaldre” marca Tapamar – R.N.P.A. Nº 02-359343, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 23/11 N° 564.622 v. 23/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1697/2007

Bs. As., 21/11/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1161.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION “VIVIR PARA CONTARLA”, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de DESVIO ARIJON, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa III, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de DESVIO ARIJON, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la FUNDACION "VIVIR PARA CONTARLA", para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 51819/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 247, Frecuencia 97.3 MHz., para la ciudad de DESVIO ARIJON, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la FUNDACION "VIVIR PARA CONTARLA", se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la FUNDACION "VIVIR PARA CONTARLA", una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM951", de la localidad de DESVIO ARIJON, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa III, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 10.995.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/11 Nº 564.861 v. 23/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición Nº 118/2007

Modificación del Régimen de Reemplazos de la Jefatura de Agencia 43 de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 16/11/2007

VISTO la Disposición Nº 179/06 (DI RCEN) del 15 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se estableció el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de Agencia 43.

Que en orden a ello y atento a razones de índole funcional, la Agencia 43 propone su modificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT)
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 43, quedando establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA 43	(en el orden que se indica) SECCION COBRANZA JUDICIAL (*) SECCION VERIFICACIONES (*)

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Con. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Director (Int.), Dirección Regional Centro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 23/11 Nº 564.676 v. 23/11/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Mouse inalámbrico	MICROSOFT	1122	16- 5958	Nº 5232	8/11/07	9697/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	MOTOMESH DUO 4300-58	16- 5960	Nº 5233	8/11/07	9686/07
CREDIL S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	GENERAL ELECTRIC	28115FE1-A	68- 5964	Nº 5234	8/11/07	9735/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Mouse inalámbrico	MICROSOFT	1065	16- 5957	Nº 5235	8/11/07	9700/07
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Teléfono Inalámbrico	PANASONIC	KX-TG3510AG	68- 5965	Nº 5236	8/11/07	9819/07
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARGENTINA	Teléfono Inalámbrico	PANASONIC	KX-TG6022AG	68- 5964	Nº 5237	8/11/07	9818/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	LG	HBS-200	16- 5963	Nº 5238	8/11/07	9783/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	LG	HBM-550	16- 5962	Nº 5239	8/11/07	9784/07
CREDIL S.R.L.	Teléfono Inalámbrico	PANASONIC	KX-TG2820LA	68- 5951	Nº 5240	8/11/07	9465/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALCATEL	9681 LSY	C- 5952	Nº 5241	8/11/07	9654/07
APEIRON IT S.R.L.	Acceso Inalámbrico de Red	AIRAYA	AL108-4958	C- 5955	Nº 5244	8/11/07	8743/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	6500S-1	25- 5956	Nº 5248	8/11/07	9413/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	W175	17- 5954	Nº 5249	8/11/07	9801/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	MICROSOFT	1123	16- 5959	Nº 5250	8/11/07	9698/07
SCHLUMBERG ARGENTINA S.A.	Conversor de Frecuencias de bajada	NJR	2537	A-CON-5966	Nº 5251	8/11/07	8764/07
SCHLUMBERG ARGENTINA S.A.	Conversor de Frecuencias de subida	JRC	NJT 5017	A-CON-5967	Nº 5252	8/11/07	8765/07
SCHLUMBERG ARGENTINA S.A.	Antena	VERTEX RSI	1.2 Meter RD	A-ANT-5968	Nº 5253	8/11/07	8776/07
ALCATEL DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	ALCATEL	9674 LSY	C- 5953	Nº 5254	8/11/07	9655/07

Ing. EDUARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/11 Nº 564.589 v. 23/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 40	ANEXO VI
20-10417014-6	CATTANEO HECTOR FRANCISCO BENEDETO	0200366301000030002129	b	B.8
30-70863304-2	CABAÑA LA GABY S.A.	0140396901643600203548	b	B.9

EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 – RG Nº 2300).

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
20-03955322-9	SUCESION DE ARIAS DARIO FELIPE	0720165920000000717272	a	
20-06292138-3	FINELLO NELSON JOSE	3880157410000024884036	a	
20-06594011-7	AMIONE HECTOR NORBERTO	3880052610000008723009	a	
20-10934496-7	PEIRANO SERGIO	0140308203673801577401	a	
27-02730081-8	MAZZONI DOMINGA	0140308201673800719947	a	
30-64601368-9	BARBERIS OMAR CARLOS PEDRO Y BARBERIS HUGO MARIO SOC. DE	0200319911000000234144	a	
30-65601985-5	CANTISANI OSVALDO CERDA JORGE A Y RAPOSOJOSE A SOCIEDAD D	0140308201673800930533	a	
30-66867487-5	SUCESION DE BELTRAMINO ALFREDO, BELTRAMINO RICHARD GUSTA	0070274620000000775937	a	
30-70914503-3	EMANUELE GUSTAVO DARIO Y EMANUELE JAVIER GERARDO SH	0140319801666505017496	a	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/11 Nº 564.887 v. 23/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

06/11/2007 Diferencia de Derechos U$S: 1.557,04

PREAJUSTE EVE

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
05	001	EC01	053422 B	Argall S.R.L.	Fiotto Carlos	Hong Kong	1	1602.50.00.120T	Librillo Blanqueado	14.909,63	26.262,83	76	5%	567,66	art. 748 "c"
05	001	EC01	067083 J	Madeka S.A.	Hernandez Ariel	Hong Kong	1	1602.50.00.120T	Librillo Blanqueado	7.509,19	15.335,70	104	5%	391,33	art. 748 "c"
05	001	EC01	067083 J	Madeka S.A.	Hernandez Ariel	Hong Kong	2	1602.50.00.920L	Librillo	8.524,12	11.742,85	38	5%	160,93	art. 748 "c"
03	001	EC01	010169 A	Carnes Vireyes	Ciarlero Hernar	Alemania	1	0201.30.00.900Y	Cortes de la Rueda Hiltor	16.835,33	18.769,12	11%	5%	96,69	art. 748 "a"
03	001	EC01	010169 A	Carnes Vireyes S.A	Ciarlero Hernan	Alemania	2	0201.30.00.100E	Rump and Loins Hilton y Bife Ancho	15414,21	17592,36	14%	5%	108,91	art. 748 "a"
04	001	EC01	037614F	M.A.M S.A.	Monica Carbonell	España	1	4407.10.00.930N	Tablas y Tablones de Pino	5.386,26	7.713,50	43	5%	116,36	art. 748 "a"
04	001	EC01	037617X	M.A.M S.A.	Monica Carbonell	España	1	4407.10.00.930N	Tablas y Tablones de Pino	5.331,01	7.634,30	43	5%	115,16	art. 748 "a"

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.), División Control Expost de Exportación, Dpto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 23/11 Nº 564.593 v. 23/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria dentro de los quince (15) días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial, que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

DDT	DESPACHANTE	CUIT OPER	EXPORTAD.	PA NCM/SIM	UNIT.U$S	UNIT.AJUS.	% AJUSTE	ITEM	PERJUICIO	METODO
06084EC01000729P	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	2.539,50	748 A)
06084EC01000803X	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	2.764,45	748 A)
06084EC01000861M	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	495,75	748 A)
06084EC01000961N	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	70,00	748 A)
06084EC01000961N	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	2	208,75	748 A)
06084EC01001036H	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	140,75	748 A)
06084EC01001036H	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	2	347,50	748 A)
06084EC01001067L	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	72,00	748 A)
06084EC01001081H	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	72,50	748 A)
06084EC01001081H	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	2	338,75	748 A)
06084EC01001099Z	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	141,50	748 A)
06084EC01001111B	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	72,50	748 A)
06084EC01001113D	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	147,50	748 A)
06084EC01001122D	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	71,50	748 A)
06084EC01001123E	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	67,50	748 A)
06084EC01001130C	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	146,25	748 A)
06084EC01001136X	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	71,50	748 A)
06084EC01001137J	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	212,50	748 A)
06084EC01001143G	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	141,25	748 A)
06084EC01001149M	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	191,25	748 A)
06084EC01001161G	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	137,50	748 A)
06084EC01001167M	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	289,00	748 A)
06084EC01001185M	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	72,50	748 A)
06084EC01001185M	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	2	138,75	748 A)

DDT	DESPACHANTE	CUIT OPER	EXPORTAD.	PA NCM/SIM	UNIT.U$S	UNIT.AJUS.	% AJUSTE	ITEM	PERJUICIO	METODO
06084EC01001203D	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	215,00	748 A)
06084EC01001203D	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	2	72,50	748 A)
06084EC01001231E	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	140,00	748 A)
06084EC01001251G	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	351,00	748 A)
06084EC01001253X	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	72,50	748 A)
06084EC01001255K	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	141,25	748 A)
06084EC01001262X	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	277,50	748 A)
06084EC01001265L	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	145,00	748 A)
06084EC01001267N	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	72,50	748 A)
06084EC01001285N	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	137,50	748 A)
06084EC01001295Y	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	71,00	748 A)
06084EC01001298R	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	71,25	748 A)
06084EC01001301C	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	217,50	748 A)
06084EC01001315H	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	215,75	748 A)
06084EC01001334X	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	707,50	748 A)
06084EC01001365M	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,00	4,00	33,33	1	72,50	748 A)
06084EC01001391L	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,50	4,00	14,28	1	69,37	748 A)
06084EC01001393N	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,50	4,00	14,28	1	35,00	748 A)
06084EC01001403F	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,50	4,00	14,28	1	145,00	748 A)
06084EC01001403F	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,50	4,00	14,28	2	35,25	748 A)
07084EC01000590M	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,50	4,00	14,28	1	710,75	748 A)
07084EC01000728P	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,50	4,00	14,28	1	36,25	748 A)
07084EC01000758S	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,50	4,00	14,28	1	71,75	748 A)
07084EC01000787U	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,50	4,00	14,28	1	988,12	748 A)
07084EC01000891Z	Maria V. Sommer Kohl	30709522813	PAOMA SRL	0703.10.19.900T	3,50	4,00	14,28	1	39,25	748 A)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 23/11 Nº 564.732 v. 23/11/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
ÑEEMBY S.A.	AL-30-1177	GI Nº 5242	08/11/07	30255/96

Ing. EDUARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/11 Nº 564.592 v. 23/11/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
TELERGY S.A.	AL - 30 - 1665	GI Nº 5243	8/11/07	9362/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/11 Nº 564.591 v. 23/11/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA AR GENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PC800	16-3578	Nº 5245	8/11/07	6909/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	T5939A IDEN Multicarrier Base Radio (QUAD-BR)	C-1240	Nº 5246	8/11/07	6398/01
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	I265 H45XAN6RR4AN	22-3576	Nº 5247	8/11/07	6816/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/11/2007 Nº 564.590 v. 23/11/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 2795/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DE SIEMPRE "VILLA CRESPO" LTDA., MATRICULA Nº 24079, (EXPTE Nº 3392/ 2003, Resol Nº 2795/05), designándose a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3275/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 23/11 Nº 564.756 v. 27/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

A las entidades aseguradoras habilitadas para operar el ramo granizo:

Convocatoria para participar en un plan piloto de seguro contra granizo para frutales dirigido a productores de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Colonia 25 de Mayo (La Pampa).

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Nación - SAGPyA prevé la implementación de un plan piloto de seguro de granizo para frutales de carozo y pepita de las provincias de Río Negro, Neuquén y Colonia 25 de Mayo (La Pampa) para la campaña 2007/ 2008.

Podrán ser beneficiarios de este plan los productores frutícolas de las provincias de Río Negro, Neuquén y Colonia 25 de Mayo (La Pampa) con una superficie neta con producción de frutales de pepita y carozo menor o igual a 50 hectáreas, que estén dispuestos a contratar la póliza de seguro contra granizo con cualquier compañía aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para operar en el ramo granizo. La SAGPyA, a través de un convenio con la FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA - FUNBAPA, subsidiará el premio de un seguro de granizo con franquicia no deducible del 30% hasta un monto de 204$/ha equivalente a un premio de 3.4% sobre una suma asegurada de 6000$/ha. (Póliza Básica).

El productor que desee suscribir con las compañías de seguro una póliza por una suma asegurada superior o con franquicias o deducibles diferentes de los establecidos en la póliza básica, podrá hacerlo libremente a su cargo, pudiendo descontar los 204$/ha del subsidio de la póliza básica.

En este marco se convoca a las compañías aseguradoras que deseen participar en este mecanismo de cobertura de granizo para frutales en Río Negro, Neuquén y Colonia 25 de Mayo (La Pampa) a registrarse personalmente en Avda. Paseo Colón Nº 922, Piso 2º Oficina 234 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o mediante correo electrónico a riesgo@mecon.gov.ar indicando:

- Razón Social

- Nº de CUIT

- Dirección y teléfono casa matriz

- Contacto en casa matriz

- Dirección y teléfono en Río Negro

- Contacto en Río Negro

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 23/11 Nº 564.911 v. 26/11/2007

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 07/07

XCVI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 9 y 11 de octubre de 2007, la XCVI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

1.1. CT Nº 2 “Asuntos Aduaneros”

La PPTU informó sobre los resultados de la XLIX Reunión Ordinaria del CT Nº 2, celebrada en Montevideo, entre los días 24 y 28 de septiembre de 2007.

La PPTU informó que, en cumplimiento de la instrucción impartida por la XCIII CCM, el CT Nº 2 analizó las alternativas planteadas en la XLIV Reunión Ordinaria de este CT, para la obtención de datos estadísticos sobre los regímenes especiales incluidos en el Anexo de la Dec. CMC Nº 03/06.

Al respecto, la CCM instruyó al CT Nº 2 a que elabore una lista común de los regímenes que deberán incluirse en los subgrupos A y B, y justificar y definir las características de los regímenes que se incluirían en el subgrupo C. Esta tarea deberá estar finalizada para su tratamiento en la segunda reunión de la CCM del primer semestre de 2008.

La CCM instruyó al CT Nº 2 a elaborar una codificación común para los regímenes especiales de importación incluidos en la Dec. CMC Nº 03/06 y que deberán clasificarse en el subgrupo A. Asimismo, instruyó la elaboración de los desarrollos informáticos necesarios para que los mismos puedan ser transmitidos por el sistema INDIRA.

La CCM tomó nota de la reunión conjunta que realizó el CT Nº 2 con el SGT Nº 5 “Transportes”, en cumplimiento de la instrucción dada por la CCM en su XCIV Reunión Ordinaria, en la cual participaron además de los delegados del SCT de Procedimientos Aduaneros, los representantes del sector privado de transportistas de pasajeros de los Estados Parte, interesados en la implementación efectiva de la Res. GMC Nº 28/05 referida al transporte de encomiendas.

La CCM tomó nota del texto base para las negociaciones externas, elaborado por el CT Nº 2, “Modelo de Convenio de Cooperación Aduanera MERCOSUR/Países o Bloques Regionales”. En tal sentido, las delegaciones acordaron analizar el mencionado documento y manifestarse al respecto en la próxima reunión de la CCM (Anexo VII - MERCOSUR/XCVI CCM/DT Nº 19/07).

Asimismo, la CCM elevó a consideración del GMC el documento “Consideraciones sobre las actividades realizadas durante la ejecución de la II Fase del proyecto de Cooperación aduanera MERCOSUR/UE”, para su posterior remisión al CCT (Anexo VIII - MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 20/07).

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

No se presentaron nuevas consultas en la presente reunión

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
03/07	Resolución Nº 343/2007 del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina sobre el Certificado de Importación de Productos Textiles para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.	Ury	Arg	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
04/07	Ley Nº 11.508 de 2007 relativa al régimen tributario, cambiario y administrativo de las Zonas de Procesamiento de Exportaciones	Arg Par Ury	Bra	Brasil presentó Respuesta Uruguay presentó nota técnica para asociarse a la consulta conforme al art. 5 de la Dir CCM 17/99. Pendiente
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el Registro Sanitario de Especialidades Medicinales y para la inspección de Laboratorios	Par	Arg	Pendiente
06/07	Proyecto “Panos Quentes (PPQ) II” de la Receita Federal de Brasil. Precios mínimos de importación de textiles y vestido.	Par	Bra	Pendiente
07/07	Establecimiento de nuevos valores referenciales por parte de la AFIP para la exportación de caballos vivos	Par	Arg	Pendiente

3. ORIGEN

3.1. Directiva CCM Nº 14/07 “Adecuación a la NCM 2007 de los Listados Anexos a la Decisión CMC Nº 37/05 (Derogación de la Directiva CCM Nº 11/06 y Directiva CCM Nº 15/07 “Régimen de Origen MERCOSUR”.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay manifestaron su conformidad con la comunicación a la Secretaría General de ALADI sobre la derogación de la Dir. CCM Nº 03/06 y el inicio de los trámites para la protocolización de la Dir. CCM Nº 15/07 en el ACE Nº 18.

La Delegación de Paraguay se expedirá al respecto en la brevedad.

3.2. Declaración de necesidad en el marco del Art. 6 la Dec. CMC Nº 01/04

La Delegación de Uruguay comunicó que se emitió una declaración de necesidad para el producto cajas de cigarrillos clasificadas en la NCM 4819.20.00, en el marco del Art. 6 de la Dec. CMC Nº 01/04, para su exportación a Paraguay. Al respecto, la Delegación de Uruguay circuló un informe en el cual se detallan las razones por las cuales se debió emitir el mencionado documento (Anexo IX - RESERVADO - MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 21/07).

3.3. Decisión CMC Nº 16/07

La CCM tomó nota de la comunicación de Argentina sobre el error detectado en el texto del Artículo 2 de la Dec. CMC Nº 16/07, donde dice “Anexo de la Dec. CMC Nº 01/04”, debe decir “Anexo I del Anexo de la Dec. CMC Nº 01/04”. En tal sentido, instruyó a la SM a que realice la Fe de Erratas correspondiente, de acuerdo a la Res. GMC Nº 26/01.

4. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

4.1. Definición de los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

El tema continúa en la agenda de la CCM.

4.2. Protocolo de Defensa de la Competencia

El tema continúa en la agenda de la CCM.

La CCM tomó nota de la propuesta presentada por el delegado de Uruguay en el CT Nº 5, sobre posibles temas que podrían agregarse a las tareas del CT Nº 5 (Anexo X - MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 22/07). Las delegaciones acordaron analizar el mencionado documento y manifestarse en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

5. DECISION CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

5.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La PPTU informó sobre los resultados de la reunión conjunta del SCT Informática Aduanera con el Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera, celebrada entre los días 8 y 9 de octubre de 2007, con el objeto de avanzar en las alternativas para el diseño de una base de datos vinculada al mecanismo de distribución de la renta aduanera. Asimismo, comunicó que los Estados Parte se comprometieron a proporcionar en la próxima reunión del CT Nº 2, los datos estadísticos por operaciones en el nuevo formato especificado.

El Grupo Técnico igualmente analizó un documento circulado por la PPTU que contiene un índice preliminar de temas pendientes para avanzar en el tratamiento de la implementación del art. 4 de la Dec. CMC Nº 54/04.

La CCM tomó nota de los resultados del Grupo Técnico, así como de la nueva versión del índice preliminar de temas pendientes, los cuales constan en el Anexo XI (RESERVADO - MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 23/07).

El Director de la SM informó que se encuentra trabajando en la actualización de la BADAM 2005 y 2006 en base a los datos suministrados por la ALADI. Asimismo, solicitó a los Estados Parte que realizaran la revisión de la BADAM 2000-2004.

6. RES. GMC 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

6.1. Solicitud de reducción arancelaria para “Esteres del ácido acrílico de butilo”, que clasifica por la posición NCM 2916.12.30

El tema continúa en la agenda.

6.2. Solicitud de reducción arancelaria para "Resinas de petróleo, Resinas de cumarona, Resinas de indeno, Resinas de cumarona-indeno y politerpenos. Sin carga" que se clasifica por la posición NCM 3911.10.20 (Art. 11 Res. GMC Nº 69/00)

El tema continúa en la agenda.

6.3. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para el producto "Chapa de Acero Carbono para aplicación en servicios ácidos", que se clasifica por la posición NCM 7208.51.00, para una cuota de 25.000 Tn por 12 meses.

La CCM aprobó la Dir. CCM Nº 16/07 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimientos" (Anexo IV).

6.4. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para los productos "Blocos catódicos para revestimento de cubas eletrolíticas", que se clasifica por la posición NCM 8545.90.90, para una cuota de 8.186 toneladas, por 12 meses.

La Delegación de Brasil solicitó por Nota DMC Nº 144/07 la reducción arancelaria temporal al 2% para los productos "Blocos catódicos para revestimento de cubas eletrolíticas", que se clasifica por la posición NCM 8545.90.90, para una cuota de 8.186 toneladas, por 12 meses y remitió la documentación correspondiente.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que el tema se encuentra en análisis interno.

El tema continúa en la agenda.

6.5. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para los productos "Oleos em bruto de amêndoa de palma (óleo de palmiste em bruto)", que se clasifica por la posición NCM 1513.21.10, para una cuota de 75.000 toneladas, por 12 meses (01/02/2008 a 31/01/2009).

La Delegación de Brasil solicitó por Nota DMC Nº 144/07 la reducción arancelaria temporal al 2% para los productos "Oleos em bruto de amêndoa de palma (óleo de palmiste em bruto)", que se clasifica por la posición NCM 1513.21.10. para una cuota de 75.000 toneladas, por 12 meses (01/02/2008 a 31/01/2009) y remitió la documentación correspondiente.

La Delegación de Argentina manifestó que se encuentra en condiciones de acompañar la solicitud de Brasil. Asimismo, solicitó la consideración de un cupo para Argentina de 3000 toneladas para este producto (NCM 1513.21.10), que contó con la aprobación de Brasil.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en consulta interna.

El tema continúa en la agenda.

6.6. Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para los productos "Outros óleos de amêndoa de palma (óleo de palmiste refinado)", que se clasifica por la NCM 1513.29.10 para una cuota de 150.000 toneladas, por 12 meses (01/02/2008 a 31/01/2009).

La Delegación de Brasil solicitó por Nota DMC Nº 144/07 la reducción arancelaria temporal al 2% para los productos "Outros óleos de amêndoa de palma (óleo de palmiste refinado)", que se clasifica por la posición NCM 1513.29.10. para una cuota de 150.000 toneladas, por 12 meses (01/02/2008 a 31/01/2009) y remitió la documentación correspondiente.

La Delegación de Argentina manifestó que se encuentra en condiciones de acompañar la solicitud de Brasil. Asimismo, solicitó la consideración de un cupo para Argentina de 7000 toneladas para este producto (NCM 1513.29.10), que contó con la aprobación de Brasil.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en consulta interna.

El tema continúa en la agenda.

6.7. Revisión de la Resolución GMC Nº 69/00

No habiéndose registrado consenso, la Delegación de Argentina retiró su propuesta sobre este tema (MERCOSUR/XCII CCM/DT Nº 04/07 Rev. 1).

7. ASUNTOS ADUANEROS

7.1. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (implementación de la Res. GMC Nº 34/04).

La Delegación de Brasil realizó comentarios sobre la versión consolidada del Proyecto de Resolución para reglamentar la Res. GMC Nº 34/04, presentada por la Delegación de Argentina en la última reunión ordinaria de la CCM (Anexo IX - MERCOSUR/XCV CCM/DT Nº 16/07).

Con relación al documento "Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en Despacho Aduanero", las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema continúa en consulta interna.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

7.2. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (Anexo IV - MERCOSUR/XXXIII CMC/DT Nº 01/07).

La Delegación de Paraguay informó que se encuentra analizando a nivel interno un replanteamiento de este tema en cuanto a la lista de productos y empresas nacionales que podrían ser beneficiarias de este régimen.

La Delegación de Argentina circuló el documento "Lista específica de productos de Paraguay - Puntos a considerar", en el que especifica los requisitos exigidos y las normas internas correspondientes para cada posición arancelaria presentada oportunamente por Paraguay en la XCV Reunión Ordinaria de la CCM (Anexo XIII - MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 24/07).

7.3. Valoración Aduanera

El tema continúa en la agenda.

8. ARANCEL EXTERNO COMUN

8.1. Criterios para el análisis de las modificaciones arancelarias.

El tema continúa en la agenda.

8.2. Solicitudes modificación arancelaria definitiva de partidas NCM 2930.90.79 y NCM 8433.20.10

Se recordó que, a los efectos de la modificación arancelaria definitiva para el producto que se clasifica por la NCM 2930.90.79 solicitada por Argentina, el CT Nº 1 debe analizar la propuesta de modificación arancelaria para el producto formulado con base a los datos que presentará Argentina.

Con relación al producto que se clasifica por la NCM 8433.20.10, la Delegación de Paraguay manifestó que la solicitud de Argentina continúa en análisis interno.

9. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

9.1. Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 2/06

9.1.1. Régimen Común para la Industria Naval

La Delegación de Uruguay comunicó que, por Nota Nº 304/07, remitió información sobre el régimen nacional de la industria naval, de conformidad a lo solicitado en la XCIV CCM. La Delegación de Paraguay se comprometió a proveer esta información a la brevedad.

La Delegación de Argentina circuló una nueva propuesta sobre el Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Industria Naval, la cual consta en el Anexo XII (MERCOSUR/XCVI CCM/DT Nº 20/07). Asimismo, formuló comentarios sobre la propuesta presentada por Uruguay en la XCIV CCM.

Las delegaciones informaron que analizarán la nueva propuesta presentada por Argentina y se manifestarán al respecto en la próxima reunión de la CCM.

Las delegaciones manifestaron la necesidad de intensificar los trabajos con el fin de concretar el encuentro con el sector privado. La PPTU aceptó el ofrecimiento realizado por Brasil en la XCIV CCM de organizar el encuentro en Río de Janeiro. La Delegación de Brasil se comprometió a circular una propuesta de fecha.

9.1.2. Régimen Común de Importación de Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión

El tema continúa en la agenda de la CCM.

9.1.3. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema continúa en análisis interno. No obstante ello, la Delegación de Argentina expresó que la propuesta brasileña resulta de especial interés.

Por su parte, se aceptó el ofrecimiento de Brasil de realizar un encuentro entre los sectores privados.

9.1.4. Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Investigación Científica y Tecnológica

La Delegación de Argentina realizó comentarios sobre la propuesta presentada por Brasil en la XCV Reunión Ordinaria de la CCM.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en consulta interna.

10. INCENTIVOS

El tema continúa en la agenda de la CCM.

11. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

11.1. Apoyo Técnico a la CCM

Las delegaciones intercambiaron opiniones con relación a los criterios a adoptar para la selección de la consultora del proyecto "Impacto sectorial de la eliminación del doble cobro del AEC".

En virtud de la falta de consenso respecto de la selección de la consultora, la Delegación de Argentina propuso que se decida sumando los puntajes obtenidos por cada consultora en la evalua-

ción realizada por las delegaciones. Al respecto, la Delegación de Paraguay manifestó que acompaña la propuesta de Argentina.

La Delegación de Uruguay manifestó que si bien éste no es un mecanismo de selección apropiado, y entendiendo que el mismo no prejuzga futuras evaluaciones, en aras de construir el consenso y dada la importancia del tema, decide abstenerse en esta oportunidad.

La PPTU hará las coordinaciones necesarias con la SM a los efectos de comunicar al BID que la consultora "ABECEB" se encargará de dicho proyecto.

12. OTROS

12.1. Decisión CMC Nº 20/07 "Creación de la Unidad Técnica de Estadísticas del Comercio Exterior del MERCOSUR"

El Director de la SM informó que en la XV Reunión Ordinaria del GAP, celebrada el día 8 de octubre de 2007, se consideró la necesidad de que la CCM defina la estructura de la UTECE a los efectos de determinar las necesidades presupuestarias.

La CCM aprobó la Propuesta A contenida en el informe del Grupo de Trabajo sobre la UTECE.

Las Delegaciones de Brasil y Paraguay hicieron referencia a la posibilidad de que en el ámbito del CT Nº 6 pueda avanzarse definiciones relativas al funcionamiento de la UTECE, ínterin se proceda al inicio efectivo de actividades de la misma.

12.2. Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XIV - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 16)

12.3. Resolución 2310 de la Administración Federal de Ingresos Públicos

La Delegación de Argentina informó que la Resolución General 2310 de la AFIP de fecha 6 de septiembre de 2007, exoneró a los países del MERCOSUR de la obligatoriedad de aplicación del Régimen de Identificación de Mercaderías, reglamentado por la Resolución Nº 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, a las posiciones arancelarias que se detallan en su Anexo V "C" "Listado de Posiciones NCM - Textiles" (Anexo XV - MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 25/07).

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la XCVII Reunión Ordinaria en Montevideo, entre los días 6 y 8 de noviembre de 2007.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte del presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Directiva CCM
Anexo V	Nuevas Consultas – no se presentaron
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/XCVI CCM/DT Nº 19/07 Informe del CT Nº 2 sobre "Modelo de Convenio de Cooperación Aduanera MERCOSUR/Países o Bloques Regionales"
Anexo VIII	MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 20/07 Consideraciones sobre las actividades realizadas durante la ejecución de la II Fase del proyecto de Cooperación aduanera MERCOSUR/UE
Anexo IX	RESERVADO - MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 21/07 Información respaldatoria de la emisión de una DECLARACION DE NECESIDAD por Uruguay, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del Anexo a la Dec. CMC 01/04
Anexo X	MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 22/07 Informe sobre Defensa de la Competencia, presentado por Uruguay
Anexo XI	RESERVADO – MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 23/07 Informe del Grupo Paralelo sobre Distribución de la Renta Aduanera
Anexo XII	MERCOSUR/XCVI CCM/DT Nº 20/07 Nueva versión sobre Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Industria Naval, propuesta presentada por Argentina
Anexo XIII	MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 24/07 Lista específica de productos de Paraguay - Puntos a considerar, presentado por Argentina
Anexo XIV	RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 16 Listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo XV	MERCOSUR/XCVI CCM/DI Nº 25/07 Resolución 2310 de la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación de Paraguay
Didier Olmedo

Por la Delegación de Uruguay
Aníbal Cabral

Por la Delegación de Venezuela
Ramón Paris

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 16/07

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7208.51.00 " - - Placas espesas de acero carbono de espesor de 22,2 mm y 25,4 mm, según la norma API 5L - X65 - PSL2 con los requisitos para cumplir con la prueba de resistencia a la corrosión ácida según norma, NACE - TM 0284, solución prueba nivel A de la norma NACE - TM 0177"

Cantidad: 25.000 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/X/07.

XCVI CCM - Montevideo, 11/X/07

NOTA: El Acta y los Anexos de la XCVI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 9 al 11 de octubre de 2007, en la Ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 23/11 Nº 564.495 v. 23/11/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor CARLOS ALBERTO SECILIO, que en el Expediente Nº 296/COMFER/89 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1534/COMFER/07 de fecha 22/10/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución Nº 789-COMFER/90 al señor CARLOS ALBERTO SECILIO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 23/11 Nº 564.648 v. 27/11/2007



REMATES OFICIALES Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Rubén Héctor Miro (1212) en "Fisco Nacional-AFIP c/ Coronel Pablo Alberto s/ Ejecución Fiscal", Expte. 8921, de trámite en Juzg. Fral. Nº 2, Sec. de Ejecuciones Fiscales de B. Bca., rematará el día 3/12/2007 a las 11 hs., en el domicilio de Bernardo de Irigoyen 357 de Punta Alta, al mejor postor, una fabricadora de helados de 15 litros, FISA, Modelo F-10 ACMARNIETIC MODE NRP 20500 JS Nº 5720 con refrigerador R.502 de 5 HP y un madurador de frío Marca QUIPI. Sin base y al contado. Al contado, precio y comisión 10% a cargo del comprador, dinero en efectivo acto de remate. Revisar media hora antes. Bahía Blanca, 1 de octubre de 2007. — NORA FLOREZ DE JARA, Abogado, Tº 54 Fº 285 C.S.J.N., Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

e. 22/11 Nº 564.570 v. 23/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP-DGI., hace saber por dos días que el Martillero Rubén Héctor Miro (1212) en "Fisco Nacional-AFIP c/ Santa Cruz Roberto Oscar s/ Ejecución Fiscal", Expte. 8775, de trámite en Juzg. Fral. Nº 2, Sec. de Ejecuciones Fiscales de B. Bca., rematará el día 3/12/2007 a las 12:30 hs., en el domicilio de Rivadavia 484 de Punta Alta, al mejor postor, un horno panadero a gas marca HORMERPAN Nº 205 Modelo 15 M2; una sobadora Marca YA-RU sin número; y una amasadora y fabricadora de pan sin marca. Sin base y al contado. Al contado, precio y comisión 10% a cargo del comprador, dinero en efectivo acto de remate. Revisar media hora antes. Bahía Blanca, 4 de octubre de 2007. — GABRIEL ROMANELLI, Abogado, C.S.J.N. Tº 52 Fº 217, Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

e. 22/11 Nº 564.562 v. 23/11/2007



AVISOS OFICIALES Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

AGENCIA SEDE ROSARIO II

GALARZA HUMBERTO (CUIT 20-04989148-3)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto: Bs. Personales.
Períodos fiscales 1997-1998.
Capital adeudado: $ 194,02; Intereses adeudados: $ 1.632,29.

DE VOOGHT CARLOS ALBERTO (CUIT 20-10726033-2)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto Bs. Personales Período Fiscal 1998.
Capital adeudado: $ 137,70; Intereses adeudados: $ 893,23.
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos.
Períodos Fiscales 2001/11 y 2001/12.
Capital adeudado: $ 409,28; Intereses adeudados: $ 883,15.

ALIMENTOS SRL (CUIT 30-65810628-3)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Ganancias. Período Fiscal 1999.
Capital adeudado: $ 432,23; Intereses adeudados: $ 1.029,62.
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social
Períodos fiscales 2001/11 y 2001/12.
Capital adeudado: $ 2.378,47; Intereses adeudados: $ 3.892,97.

GIROLAMI GUILLERMO VICTOR (CUIT 20-13788003-3)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Ganancias y Bs. Personales.
Período fiscal: 2000
Capital adeudado: $ 436,75; Intereses adeudados: $ 989,71.
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos
Períodos fiscales: 95/10, 2000/07 a 2001/08
Capital adeudado: $ 5.729,92; Intereses adeudados: $ 11.246,77
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Autónomos. Período fiscal 2001/10
Intereses adeudados: $ 416,87

LARA CARDOZO (CUIT 20-26550994-1)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Monotributo.
Períodos Fiscales: 99/11 a 2001/10.
Capital adeudado: $ 752,12; Intereses adeudados: $ 1.554,58.
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto: R.N.S.S. Autónomos
Períodos Fiscales: 99/10 a 2001/10
Capital adeudado: $ 1.190; Intereses adeudados: $ 2.437,96

MARTINEZ DANIEL ANTONIO (CUIT 20-16690468-5)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto IVA. Períodos Fiscales:
98/11 a 99/3, 99/7, 99/9 a 99/10, 2000/01 a 2001/03, 2001/5 a 2001/8
Capital adeudado: $ 1.136,44; Intereses adeudados: $ 2.803,31.

CAVALLARO MARCELO FERNANDO (CUIT 20-18479114-6)
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto IVA. Períodos fiscales:
96/11,97/03 a 97/11, 99/02, 2000/03 a 2000/04
Capital adeudado: $ 2.995,35; Intereses adeudados: $ 6.948,02
Notificación caducidad Dto. 1384/01. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social
Períodos fiscales: 95/12, 96/06 a 97/01, 98/06, 98/08, 98/11 a 99/02, 99/09 a 99/11, 2000/01 a 2000/05.
Capital adeudado: $ 1.983,70; Intereses adeudados: $ 4.348,18

MAURI GABRIEL PABLO (CUIT 20-17280897-3)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto IVA. Períodos fiscales: 99/05 a 99/08
Capital adeudado: $ 2.466,97; Intereses adeudados: $ 4.101,89.
Impuesto: R.N.S.S. Autónomos. Períodos fiscales 98/03 a 99/09.
Capital adeudado: $ 2.242,43; Intereses adeudados: $ 4.147,92.

SERVICIO GENERAL DE LIMPIEZA SRL (CUIT 30-69087381-4)
Notificación caducidad Dto. 93/00. Impuesto IVA
Períodos fiscales: 98/02 a 98/06, 99/03 a 99/09.
Capital adeudado: $ 2.202,53; Intereses adeudados: $ 5.609,95
Notificación caducidad Dto. 1384/01.
Impuesto IVA. Períodos Fiscales 97/02 a 97/12
Capital adeudado: $ 3.177,20; Intereses adeudados: $ 9.344,71
Impuesto Contribuciones Seg. Social.
Períodos fiscales 98/06 a 98/09, 98/11 a 2001/02, 2001/04 a 2001/08
Capital adeudado: $ 2.815,75; Intereses adeudados: $ 5.915,42
Impuesto Aportes Seg. Social. Períodos fiscales: 2000/09 a 2001/02, 2001/04 a 2001/08
Capital adeudado: $ 3.280,93; Intereses adeudados: $ 5.288,52
Notificación caducidad Dto. 338/02. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Soc.
Períodos Fiscales: 2001/09 a 2001/11
Capital adeudado: $ 1.338,52; Intereses adeudados: $ 1.907,75.

AGUILA SRL (CUIT 30-60191700-5)
Notificación caducidad RG 184/98. Impuesto Aportes y Contribuciones Seg. Social
Períodos fiscales: 98/01 a 98/05
Capital adeudado: $ 989; Intereses adeudados: $ 1.871,20

TPTE NAPOLI Y VARESI SH (CUIT 30-54387476-7)
Notificación intimación falta de pago. Impuesto Aportes y contribuciones Seg. Soc.
Períodos fiscales: 2000/05 a 2000/09
Capital adeudado: $1.508,35

LAI RODRIGO URIEL (CUIT 20-26750106-9)
Notificación caducidad Dto. 93/00.
Impuesto IVA. Períodos Fiscales 98/12 a 99/09
Capital adeudado: $ 10.344; Intereses adeudados: $ 24.152,28
Impuesto Aportes y contribuciones Seg. Soc. Períodos fiscales 99/03 a 99/06, 99/08 a 99/09
Capital adeudado: $ 1.809; Intereses adeudados: $ 4.028,10
Impuesto: R.N.S.S. Autónomos. Períodos fiscales 98/12 a 99/09
Capital adeudado: $ 1.376,37; Intereses adeudados: $ 3.147,44

C.P. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.), Agencia Sede Rosario II, Dirección Regional Rosario II.

e. 21/11 Nº 562.350 v. 27/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12 de noviembre de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio César DIAZ (L.E. Nº 7.647.199), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/11 Nº 564.367 v. 23/11/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1132/2007

Registro Nº 1287/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.230.865/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (TRANSBA S.A.) por la parte empleadora, el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.230.865/07 y ha sido debidamente ratificado a fojas 6 y 17 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes actualizan el valor del viático oportunamente establecido mediante acta de fecha 17 de diciembre de 1998 y posteriormente modificado por actas de fecha 17 de mayo de 2005 y 1 de septiembre de 2006.

Que en ese marco se fijan los valores de “Viático Completo” y “Viático Simple” y se consigna que la actualización de dichos montos forman parte del acta de viáticos suscripta en la fecha indicada en primer término en el párrafo precedente manteniéndose el alcance y objeto oportunamente fijado para el mismo.

Que en lo que se refiere a la legitimidad conjunta de las partes para negociar colectivamente y alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, debe estarse a los antecedentes que constan por ante esta Autoridad de Aplicación conforme información suministrada por el Registro Informático de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y que ha sido adjuntada al sub examine como fojas 20/21.

Que en consecuencia debe señalarse que las partes han acreditado la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) que trabajen para la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (TRANSBA S.A.) dentro de la zona de actuación que surge de la personería gremial de la entidad sindical celebrante.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 20 de julio de 2007, de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (TRANSBA S.A.) por la parte empleadora, el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.230.865/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.230.865/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.865/07

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1132/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1287/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2007, reunidas por una parte la empresa TRANSBA S.A., representada en este acto por los Sres. Carlos O. Bobillo y José Luis Baliña, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Jefe del Dpto. RR.II. respectivamente y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ y FUERZA, F.A.T.L.yF., representada por el Sr. Secretario Gremial, Guillermo Moser y el Sr. Juan Carlos Menendez representante del Dpto. de Acción Gremial manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Actualización Valor del Viático

Las partes entienden que dado el índice de precios al consumidor como así también las subas estacionales por turismo en los distintos ámbitos que opera la Compañía, hacen necesario actualizar el monto para el pago de viáticos acordado en acta de fecha 17/12/1998 suscripta entre las partes y modificados en actas de fecha 17/05/2005 y 01/09/06.

Al respecto, se acuerda abonar a partir del 20 de julio los siguientes importes:

❖ Viático Completo: $ 150 (pesos ciento cincuenta)

❖ Viático Simple: $ 75 (pesos setenta y cinco)

Las partes acuerdan que la actualización de los montos indicados en la presente cláusula forman parte del acta de viáticos suscripta con fecha 17/12/1998 manteniendo el mismo alcance y objeto.

Leído y ratificado el presente acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1134/2007

Registro Nº 1273/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.069.943/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 530/531 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que mediante el presente texto convencional, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria por única vez, de naturaleza no remunerativa, de conformidad con los alcances y condiciones allí estipuladas.

Que asimismo, convienen adicionar a la contribución empresaria establecida en el Punto Tercero del Acta acuerdo de fecha 16 de marzo de 2007, la suma equivalente a CINCUENTA PESOS ($ 50.-).

Que las partes ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DEL VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES, y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, que luce a fojas 530/531 del Expediente Nº 1.069.943/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 530/531, del Expediente Nº 1.069.943/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.069.943/03

Buenos Aires, 8 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1134/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 530/531 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1273/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Conenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE. 1.106.431/05

En la Ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de septiembre de 2007, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio VALDEZ, en su carácter de Secretario General del SOIVA, Julio A. PAIVA, Jorge RUSSO, Luis ROJAS, Rubén DELPONTIGO, Pedro TABORDA y Edgardo PUGLISI en su carácter de miembros del Consejo Directivo, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo ARRUGARENA, Raúl CAJADE, Claudio FAZZIO y Silvio CES, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Hugo PIAZZE, Miguel A. LOPEZ y Jorge DAVIES, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por David RUSANSKY, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por los señores Héctor GENIJOVICH y José BONINA en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en su carácter de signatarias del CCT 395/04, manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo, complementario del que alcanzaren con fecha 16 de marzo de 2007, y que fuere homologado por Resolución S.T.No 543:

Primero: Las partes, en atención a la colaboración puesta de manifiesto, por el personal, a los efectos de mantener los niveles de productividad, frente a la escasez de energía, que permitieron atender la creciente demanda de los distintos mercados de la actividad, convienen en otorgar a todo el personal encuadrado en el CCT 395/04, una Gratificación Extraordinaria por Unica Vez y por lo tanto de carácter no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) de $ 600 (pesos seiscientos), por lo cual no se incorpora a los salarios Profesionales Conformados y por ende, no será considerada para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

A los efectos de la percepción de la mencionada GRATIFICACION, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago de cada una de las cuotas.

Segundo: La misma, será abonada en tres cuotas iguales de $ 200.- cada una, conjuntamente con la liquidación de haberes, de las primeras quincenas de los meses de septiembre, noviembre del 2007 y febrero del 2008 o con las liquidaciones mensuales, en el caso del personal mensualizado.

Tercero: Dicho importe absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/08.

Cuarto: Sin perjuicio de su naturaleza no remunerativa, las partes acuerdan adicionar a la contribución empresaria establecida en el punto tercero del acta acuerdo de fecha 16/03/07, homologada en estos actuados, la suma de $ 50 (pesos cincuenta) que será depositada en una cuenta bancaria, a nombre del SOIVA, con los aportes del mes de febrero de 2008.

Quinto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1144/2007

Registro Nº 1272/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.230.867/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.) por la parte empleadora, el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.230.867/07 y ha sido debidamente ratificado a fojas 6 y 20 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes actualizan el valor de! viático oportunamente establecido mediante acta de fecha 17 de diciembre de 1998 y posteriormente modificado por actas de fecha 17 de mayo de 2005 y 1 de septiembre de 2006.

Que en ese marco se fijan los valores de “Viático Completo” y “Viático Simple” y se consigna que la actualización de dichos montos forman parte del acta de viáticos suscripta en la fecha indicada en primer término en el párrafo precedente manteniéndose el alcance y objeto oportunamente fijado para el mismo.

Que en lo que se refiere a la legitimidad conjunta de las partes para negociar colectivamente y alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, debe estarse a los antecedentes que constan por ante esta Autoridad de Aplicación conforme información suministrada por el Registro Informático de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y que ha sido adjuntada al sub examine como foja 23.

Que como último antecedente puede citarse la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 388, de fecha 24 de abril de 2007, dictada en el Expediente Nº 1.206.530/07 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, acto administrativo que declaró homologado un acuerdo salarial alcanzado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente.

Que en consecuencia debe señalarse que las partes han acreditado la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) que trabajen para la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.), dentro de la zona de actuación que surge de la personería gremial de la entidad sindical celebrante.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 20 de julio de 2007, de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (TRANSENER S.A.) por la parte empleadora, el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.230.867/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.230.867/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.867/07

Buenos Aires, 8 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1144/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1272/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2007, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por los Sres. Carlos O. Bobillo y José Luis Baliña, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Jefe del Dpto. RR.II. respectivamente y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ y FUERZA, F.A.T.L.y F., representada por el Sr. Secretario Gremial, Guillermo Moser y el Sr. Juan Carlos Menendez representante del Dpto. de Acción Gremial manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Actualización Valor del Viático

Las partes entienden que dado el índice de precios al consumidor como así también las subas estacionales por turismo en los distintos ámbitos que opera la Compañía, hacen necesario actualizar el monto para el pago de viáticos acordado en acta de fecha 17/12/1998 suscripta entre las partes y modificados en actas de fecha 17/05/2005 y 01/09/06.

Al respecto, se acuerda abonar a partir del 20 de Julio los siguientes importes:

❖ Viático Completo: $ 150 (pesos ciento cincuenta)

❖ Viático Simple: $ 75 (pesos setenta y cinco)

Las partes acuerdan que la actualización de los montos indicados en la presente cláusula forman parte del acta de viáticos suscripta con fecha 17/12/1998 manteniendo el mismo alcance y objeto.

Leído y ratificado el presente acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1146/2007

Registro Nº 1281/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.085.342/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.230.889/07 agregado a foja 122 del Expediente Nº 1.085.342/04, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.P.H. y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H. y A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, en lo substancial, el mentado acuerdo determina nuevas escalas de los salarios básicos para las categorías laborales de la Rama Heladerías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 273/96, del que son sus partes signatarias.

Que la vigencia está establecida a partir del mes de octubre de 2007, de diciembre de 2007 y enero de 2008, conforme surge de lo pactado y del Anexo que lo acompaña.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo quedan circunscriptos a la correspondencia estricta entre la actividad de la entidad empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.P.H. y A.) y la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H. y A.), obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.230.889/07 agregado a foja 122 del Expediente Nº 1.085.342/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 3/5 del Expediente Nº 1.230.889/07 agregado a foja 122 del Expediente Nº 1.085.342/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.342/04

Buenos Aires, 9 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1146/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente Nº 1.230.889/07 agregado como fojas 122 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1281/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Dr. Osvaldo Alberto LANDI, T. 26 F. 418 DNI. 13.926.008, en su calidad de Apoderado de la ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, con domicilio legal Avda. Callao 449 Piso 9 Of. 9 de esta Ciudad por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Luis R. HLEBOWICZ, Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, juntamente con Eduardo ZAYAT, Rodolfo DI GAETANO, con domicilio en calle Bogado 4541 de Capital.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste le concede el uso de la palabra a los comparecientes, quienes EXPRESAN. Que vienen por este acto a comunicar y dejar asentado el acuerdo arribado en forma directa, el que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo nro. 273/96 una asignación no remunerativa de $ 150.- mensuales, exclusivamente para los meses de agosto y setiembre/07.

SEGUNDA: Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en la Cláusula Primera, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

TERCERA: Establecer los nuevos Salarios Básicos correspondientes a la CCT. 273/96, a partir del mes de octubre de 2007, diciembre de 2007 y enero de 2008, conforme surge de la Planilla Anexa a la presente.

CUARTO: Ambas partes ratifican un todo lo acordado y solicitan su oportuna homologación.

En este estado el actuante recibe la Planilla Anexa debidamente suscripta por las partes e informa a los comparecientes que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad a sus efectos.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS - C.C.T. Nº 273/96
RAMA HELADERIA

CATEGORIAS	Octubre-07	Diciembre-07	Enero-08
MAESTRO HELADERO	$1.787,00	$1.865,00	$1.943,00
OF. HELADERO Y/O MANTENIMIENTO	$1.524,00	$1.590,00	$1.656,00
MEDIO OF. HELADERO Y/O CAMARISTA	$1.302,00	$1.359,00	$1.416,00
AYUDANTE HELADERO	$1.187,00	$1.239,00	$1.291,00

CATEGORIAS	Octubre-07	Diciembre-07	Enero-08
PEON AYUDANTE HELADERO	$1.150,00	$1.200,00	$1.250,00
PEON DE LIMPIEZA	$1.150,00	$1.200,00	$1.250,00
SERENO	$1.150,00	$1.200,00	$1.250,00
PERSONAL DE VENTAS			
CAJERO Y/O ADICIONISTA	$1.375,00	$1.435,00	$1.495,00
DEPENDIENTE DE MOSTRADOR	$1.206,00	$1.258,00	$1.310,00
DEPENDIENTE DE SALON	$1.442,00	$1.505,00	$1.568,00
CHOFER REPARTIDOR	$1.299,00	$1.355,00	$1.411,00
REPARTIDOR A DOMICILIO	$1.181,00	$1.232,00	$1.283,00
PEON CARGA Y DESCARGA Y LAVACOPAS	$1.150,00	$1.200,00	$1.250,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
ENCARGADO	$1.716,00	$1.791,00	$1.866,00
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$1.302,00	$1.359,00	$1.416,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1147/2007

Registro Nº 1271/07

Bs. As., 2/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.422/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 14 del Expediente Nº 1.224.422/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa BACUER SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo dicho acuerdo las partes convienen, con vigencia desde el 1º de junio de 2007, un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que cabe aclarar que en el Anexo al cual refiere el mentado acuerdo, glosado a foja 13, obra la escala salarial que se aplicaba con anterioridad a lo convenido en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa BACUER SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 14 del Expediente Nº 1.224.422/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 14 del Expediente Nº 1.224.422/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.224.422/07

Buenos Aires, 8 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1147/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1271/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1224422/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 15.30 horas, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Días, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Héctor Francisco DE LEON con D.N.I. 4.889.416, y José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369 y Juan Pedro CARAKE con D.N.I. 8.489.465 constituyendo domicilio en Tucumán Nº 17486 piso 5 Of. 11 de la C.A.B.A. (Tel. 4222-4086) en representación del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por una parte, y por la otra, la Dra. Graciela Eloína del HOYO con D.N.I. 6.249.213 en se carácter de apoderada tal como lo acredita con la copia del poder que adjunta en este acto, constituyendo domicilio en la Av. Córdoba 1309, piso 2º "B" de la C.A.B.A. (Tel. 4815-5790) en representación de BACUER S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a la representación gremial manifiesta que vienen a poner en conocimiento de este Ministerio que en las empresas que comparecen en esas actuaciones no hay comisión interna de delegados.

Cedida la palabra a las partes de común acuerdo manifiestan que han arribado al acuerdo de recomposición salarial que tendrá vigencia desde el 1º de junio de 2007. El mismo consta de una foja con su correspondiente anexo, acompañándose todo en este acto, solicitando su agregación a las presentes actuaciones. En dicho acuerdo se han establecido y discriminado los valores actuales de los jornales convenidos, así como los adicionales por premio asistencia, premio adicional por asistencia perfecta absoluta (sin faltas justificadas en el premio de convenio), antigüedad, viáticos y subsidio por fallecimiento. Se discrimina los valores de salarios de la siguiente forma: Categorías del artículo 25 del convenio: A) Peón de cueros: 1.- Salario mensual $ 1.100; 2.- Jornal Diario: $ 50 (lunes a viernes 9 horas); 3.- Hora diurna: $5,55; 4.- Extra diurna: $ 8,33; 5.-Hora nocturna: $6,25; 6.- Hora extra nocturna; $ 9,38; 7. Sábados después de 13.00 hs. B) Clasificador de cueros: Cinco por ciento (5%) más que el peón de cueros. F Chofer y/o sampimóvil: Igual al clasificador de cueros. PREMIO ASISTENCIA: (ART. 6º DEL CCT 223/93) a) Asistencia completa veinte por ciento (20%) más; b) Una inasistencia 17,5% más, c) Con dos inasistencias 15% más. PREMIO ADICIONAL ASISTENCIA PERFECTA ABSOLUTA (Sin faltas justificadas en el premio de convenio): Cinco por ciento (5%) más sobre el salario básico. ANTIGÜEDAD: (ART. 7 DEL CCC) de 3 meses a 3 años $ 75; de 3 años a 8 años $ 80, de 8 años a 15 años $ 85, y más de 15 años $ 90.- VIATICO POR ALMUERZO: (ART. 17 del CCC) $ 17.-SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A: A) Con 1 año de antigüedad, $ 450; con más de 1 año de antigüedad, $ 600.- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR: (art. 19 del ccc) con seis meses a 1 año de antigüedad $250; con más de un año $ 400; Caso de dos o más trabajadores con más de un año de antigüedad, familiares entre sí a quienes les fallece un mismo familiar: $ 325 para cada uno. En este acto hacemos saber que se mantiene operativo el CCT. 223/93, por ello ratificamos todos y cada uno de los términos de acuerdo celebrado entre partes, solicitando su homologación.

Sin más, siendo las 16.30, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.